AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 139

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 1955-S/2026.-
EXPTE. Nº 700-40/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2026.-
EL MINISTRO SALUD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébense los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LICITACIÓN "Licitación para la venta terreno para el Proyecto, desarrollo y operación de un establecimiento de salud de alta complejidad, sobre los terrenos individualizados catastralmente como Matrícula A-62505, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Bº Alto Comedero, Padrón A-86085; Matrícula A-53010, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Bº Alto Comedero, Padrón A-77903, y Matricula A-98584, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Bº Alto Comedero, Padrón A-122627" y sus Anexos.-
ARTÍCULO 2º.- Autoricese a la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros a efectuar el llamado a licitación en el marco de la Iniciativa Privada promovida por la firma Sanatorio Nuestra Señora del Rosario S.A. y ordénese la publicación de edictos de conformidad con la normativa vigente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación de autos se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2026:
U DE O R1 MINISTERIO DE SALUD
PARTIDA 2-2-1-0 SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros, a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos a sus efectos.-

Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 131-MAyCC/2026.-
EXPTE. Nº 1100-358-M-2025.-
San Salvador de Jujuy, 05 NOV. 2026.-
VISTO:
Las actuaciones obrantes en el EXPTE. N° 1100-358-M-2025 INICIADO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO ASUNTO: S/ LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2025 – 4TA. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS.
El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la Provincia de Jujuy (FI N° 88098 - Serapis N° 2017-0224) aprobado por Ley Provincial N° 0684 y Decreto N° 7196-A-2018, la Ley Provincial N° 5954 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversiones con fecha 27 de agosto de 2026; y,
CONSIDERANDO:
Que, por Decreto N° 4427-AyCC/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 para la "4ta. Adquisición de Equipos" perteneciente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098, facultando expresamente al organismo ministerial para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, Fs. 349/350;
Que, mediante nota obrante a Fs. 351 de los presentes autos, la Coordinadora de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), Arq. Susana B. Amador, solicitó la prosecución del trámite administrativo para concretar el llamado a Licitación Pública Internacional, informando que se ha completado la actualización integral de la Lista de Equipos, las Especificaciones Técnicas, el documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y la documentación complementaria del proceso;
Que, la referida adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín;
Que, la documentación técnica y legal elaborada fue sometida a revisión ante las instancias de Asistencia Técnica del Proyecto y el Departamento de Licitaciones del Banco Europeo de Inversiones, habiendo obtenido la correspondiente NO OBJECIÓN formal del organismo financiador internacional con fecha 27 de agosto de 2026 (*Ref. PHORIHCRADIV 2026-10536/AA/op*);
Que, el presupuesto estimativo actualizado para la presente adquisición asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15), equivalente aproximadamente a USD 7.800.242, según cotización de agosto de 2026, encontrándose prevista la cobertura financiera en los desembolsos programados del crédito BEI y los aportes provinciales;
Que, a Fs. 466, la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen formuló observaciones al trámite, requiriendo la intervención previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y recomendando consignar en la Sección II – Datos de la Licitación (DDL) del Pliego los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, conforme a los principios de transparencia, concurrencia y razonabilidad de las ofertas;
Que, se agrega por parte de la Coordinación de la UIP, planilla con el detalle de los valores indicativos de Referencia para la totalidad de los bienes a adquirir, Fs. 467;
Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático mediante Dictamen N° 0646/2026-DGAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos legales exigibles para el dictado del acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria y autorice la concreción del llamado, Fs. 469/470;
Que, habiéndose subsanado los requerimientos y cumplimentado las instancias técnicas y jurídicas ministeriales, toma nueva intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen, de fecha 28 de octubre de 2026, Fs. 473/474;
Que, en dicho pronunciamiento el órgano de control concluye que, en virtud del Artículo 1° del Decreto N° 4427-AyCC/2025, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático cuenta con plena competencia facultada para continuar, aprobar los documentos legales y técnicos, adjudicar y culminar el

procedimiento de contratación, sin necesidad de una nueva intervención formal de dicha Fiscalía, remitiendo los obrados para la prosecución del trámite administrativo pertinente;
Que, la Dirección General de Administración ha verificado la correspondiente imputación presupuestaria, con cargo a las partidas del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, Fs. 471;
Que, conforme a la Ley Nº 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy y al Decreto Nº 01-G-2019, el Decreto Nº 5057-AyCC-2026, el Decreto Nº 4813-JG-2025, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por esta autoridad ambiental.
Por ello,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la realización del llamado a Licitación Pública Internacional N° 03/2025 – "4ta. Adquisición de Equipos" del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, por un monto total estimativo **de PESOS ONCE MIL OHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 ($11.973.371.859,15),** en el marco del Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224, de conformidad a los considerandos expuestos.
ARTÍCULO 2º. - APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y Lista de Equipos correspondientes a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la "4ta. Adquisición de Equipos", los cuales obran agregados en las presentes actuaciones del Expediente N° 1100-358/2025.
ARTÍCULO 3º. - La nómina de equipamiento y distribución de lotes que integran el presente llamado a Licitación Pública Internacional se conforma según el siguiente detalle:

LOTE 1: Maquinarias Viales e Implementos

Ítem	Descripción	Unidades
1.1	Pala Cargadora Diesel	2
1.2	Auto elevador Diesel 4x4	2
1.3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1.4	Manipulador telescópico	1
1.5	Tractor cortacésped	1
1.6	Mini cargador con pala	8
1.7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1.8	Barredora angular p/mini cargador	8
1.9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogrúas)	7
1.10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogrúas)	7

LOTE 2: Equipos para Contenerización

Ítem	Descripción	Unidades
2.1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2.2	Bateas abiertas de 20 m³ tipo roll off	10
2.3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2.4	Auto-compactador Estacionario	10
2.5	Equipo de compactación estacionario	1
2.6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2.7	Contenedores de 360 lts	30
2.8	Hidro lavadora industrial	10
2.9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16

LOTE 3: Equipos de Control, Monitoreo y Medición

Ítem	Descripción	Unidades
3.1	Estación total	1
3.2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3.3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3.4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1

LOTE 4: Vehículos Utilitarios Generales y Motocarros

Ítem	Descripción	Unidades
4.1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4.2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4.3	Combi 13 asientos o más	1
4.4	Combi 19 asientos o más	1
4.5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4.6	Motocarros	7

LOTE 5: Vehículos Pesados, Camiones y Cisternas

Ítem	Descripción	Unidades
5.1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5.2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1
5.3	Camión de recolección de residuos con compactación - 16m3	4
5.4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5.5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5.6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5.7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5.8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 L	1
5.9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5.10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1

LOTE 6: Equipos para Reciclaje

Ítem	Descripción	Unidades
6.1	Enfardadora vertical	14
6.2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6.3	Enfardadora vertical manual	8
6.4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6.5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6.6	Apilador hidráulico manual	7

LOTE 7: Equipos para Compost

Ítem	Descripción	Unidades
7.1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7.2	Criba rotativa portátil	1
7.3	Triturador de residuos generales (NFU, RoyD, Madera, etc)	1

LOTE 8: Carros Gastronómicos (Transición Justa)

Ítem	Descripción	Unidades
8.1	Carros gastronómicos tipo "Pancheros"	5

ARTÍCULO 4°. - ESTABLECER que la erogación que demande el cumplimiento del presente llamado se atenderá con las partidas presupuestarias del Ejercicio 2026 – Ley N° 6490, conforme a la siguiente imputación:

JURISDICCION: **"W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
U. DE O.: **"W1" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
FINALIDAD: **"3" SALUD**
FUNCIÓN: **"2" SANEAMIENTO AMBIENTAL**
2.5.7.8.121.0: **EQUIPAMIENTO LPN 4 APORTE BEI**
2.5.1.52.0: **BS DE CAPITAL - PROYECTO GIRSU AP PCIA**

ARTÍCULO 5°. - REGÍSTRESE, por Despacho publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, en diarios de circulación correspondientes, y en el portal web institucional del Ministerio y demas publicaciones que correspondan; comuníquese a la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP GIRSU BEI), a la Dirección General de Administración, Cumplido, archívese.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez
Ministro de Ambiente
18/20/25 NOV.-

RESOLUCION Nº 134-MAyCC/2026.-
EXPTE. Nº 1100-359-2026.-
San Salvador de Jujuy, 13 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 1100-359-2026, iniciado por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, caratulado: "ASUNTO: S/ C.O. ADELANTO MONETARIO PARA COMPRA DE MATERIALES - CONCURSO DE PRECIOS 1/2025 REMEDIACION DE BASURALES ZONA VALLE ETAPA I"; y,
CONSIDERANDO:
Que, en el marco del Concurso de Precios N° 1/2025 "REMEDIACIÓN DE BASURALES (BCA) ZONA VALLES - ETAPA 1 (BASURAL DE PERICO Y SATÉLITES) PLAN MAESTRO LEY N° 6238/21", convocado de conformidad a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 6238 "Plan Maestro Plurianual de Desarrollo 2021-2023", la Resolución Nº 197/2025-MAyCC de fecha 02 de septiembre de 2025 y las Circulares de Consulta N° 1, 2 y 3, se procedió a la adjudicación del Lote 1 de la citada obra a favor de la empresa MOVISER S.R.L. mediante la Resolución Nº 087/2026-MAyCC de fecha 26 de junio de 2026;
Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7° del Contrato de Obra suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy y la firma MOVISER S.R.L., en consonancia con el Artículo 76° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el Comitente

asumió el compromiso de abonar al Contratista un adelanto monetario de hasta el 40% del monto contractual aceptado, previa constitución de las garantías legales y contractuales que lo respalden y presentación de la documentación pertinente;
Que, el Inspector de Obra de la Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, Ing. Juan Carlos Aguirre, conjuntamente con la Coordinación respectiva, elevó la documentación técnica y administrativa correspondiente al Certificado de Adelanto Monetario para Compra de Materiales presentado por la contratista MOVISER S.R.L., dejando constancia expresa de que la valoración económica allí consignada responde rigurosamente a los precios previstos en el Análisis de Costos Contractual vigente a la fecha de contratación, concluyendo que la adquisición anticipada de insumos resulta técnicamente conveniente para asegurar la disponibilidad de materiales críticos y evitar demoras en la ejecución del Plan de Trabajos (fs. 01/108 y 111);
Que, la Dirección General de Administración (DGA) tomó la intervención de su competencia, adjuntando la respectiva reserva presupuestaria a fs. 109 e informando a fs. 110 sobre la procedencia contable para la autorización del pago del Certificado de Adelanto Monetario para Compra de Materiales correspondiente al período del mes de septiembre de 2026, por el monto total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 73/100 CTVS. ($762.978.360,73);
Que, obran agregadas a las actuaciones las garantías exigidas por el pliego contractual, a saber: Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Anticipo Monetario N° 1865115 por la suma de $1.375.938.235,54; Póliza N° 1865117 de Seguro de Caución de Anticipo por la suma de $249.637.288,56; Póliza N° 1867973 en Garantía de Fondo de Reparo de Obras Públicas por la suma de $6.573.828,83; acompañadas de las Órdenes de Servicio N° 1, 2 y 3 y del Informe de Inspección N° 1;
Que, la Dirección General de Administración verificó asimismo el estricto cumplimiento de los requisitos de índole previsional y laboral mediante la presentación del Libre Deuda de Sueldos y Jornales y la Declaración Jurada Formulario 931, así como los comprobantes de regularidad fiscal respaldados por la Cédula Fiscal y la Constancia de Regularización Fiscal vigentes (fs. 01/108);
Que, la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP - BEI) tomó conocimiento del estado de las actuaciones a fs. 113 y siguientes, sin formular objeciones técnicas ni financieras al trámite;
Que, mediante Dictamen N° 720/2026-DGAJ de fecha 10 de noviembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos supeditó la emisión de su conformidad definitiva a que previamente, por intermedio de la Coordinación de Despacho, la Dirección General de Administración verificara el monto de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero atento a las modificaciones informadas por la Inspección de Obra, y se incorporaran las aclaraciones documentales y copias legibles requeridas;
Que, se agrega intervención de la Coordinación de Despacho exponiendo que se procedió a la verificación requerida a la Dirección General de Administración;
Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, el Decreto N° 01-G-2023, el Decreto N° 5057-AyCC/2026 y el Decreto N° 4813-JG/2025 y Decreto N°6217-AyCC/26;
Por ello,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- APROBAR el gasto y ordenar el pago correspondiente al Certificado de Adelanto Monetario para Compra de Materiales (período septiembre de 2026), en el marco de la ejecución de la obra "REMEDIACIÓN DE BASURALES (BCA) ZONA VALLES - ETAPA 1 (BASURAL DE PERICO Y SATÉLITES) PLAN MAESTRO LEY N° 6238/21 - LOTE 1", adjudicada por Resolución N° 087/2026-MAyCC a la empresa MOVISER S.R.L. CUIT Nº 30-71040429-8, de conformidad con los antecedentes técnicos, contables y jurídicos reseñados en los considerandos de la presente.-
ARTÍCULO 2º.- FIJAR el monto total de la erogación autorizada en el Artículo 1° en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 73/100 CTVS. ($762.978.360,73).-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se afrontará con la partida presupuestaria que a continuación se describe:

EJERCICIO 2026 – LEY N° 6490:

JURISDICCIÓN	**"W": MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
U. DE O.	**"W1": MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
FINALIDAD	**"3": SALUD**
FUNCIÓN	**"2": SANEAMIENTO AMBIENTAL**
2.5.8.1.1.573	**OBRAS VARIAS GIRSU**

ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR a la Dirección General de Administración a realizar las gestiones contables, financieras y patrimoniales necesarias para la efectiva liquidación y pago del certificado aprobado en el Artículo 1°.-
ARTÍCULO 5º.- Rectifíquese, en Contrato de Obra Remediación de Basurales (BCA) Zona Valles ETAPA I - *LOTE 1*, Contrato de Obra Remediación de Basurales (BCA) Zona Valles ETAPA I *LOTE 2*, y Resolución Nº 087-MAyCC/2026, el CUIT de la empresa MOVISER S.R.L, el que deberá entenderse que corresponde a *"30-71040429-8"*.-
ARTICULO 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista MOVISER S.R.L. a través de la Inspección de Obra.-
ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (01) día. Pase a la Dirección General de Administración. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Leandro Néstor Álvarez
Ministro de Ambiente

RESOLUCION GENERAL Nº 1777-DPR/2026.-
San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2026.-
VISTO:
Los Artículos 203 y 294 del Código Fiscal Ley Nº 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, la Resolución General Nº 1695/2025, y;
CONSIDERANDO:
Que, el artículo 203 del Código Fiscal establece que el impuesto de sellos en los contratos de compraventa y transferencia de vehículos automotores se liquidará sobre el precio de venta o sobre el valor que para los mismos disponga esta Dirección para la determinación del impuesto a los automotores, el que sea mayor.
Que, por su parte el artículo 294 del mismo Código dispone que el impuesto a los automotores se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre la valuación que dispondrá anualmente la Dirección para cada vehículo, tomando como base el valor de mercado fijado por las Compañías Aseguradoras, la valuación establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), o cualquier otro tipo de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del tributo para el año.

Que, la norma en cuestión agrega que los vehículos que no tuvieran asignada tasación al producirse el nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto durante el primer año, sobre el valor que fije la Dirección previa tasación especial y que al año siguiente la valuación deberá ser la establecida conforme lo especificado en el párrafo anterior.
Que, mediante Resolución General Nº 1695/2025 se dispuso aplicar, las tablas de valuación de automotores y/o rodados en general emitidas por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.), estableciéndose asimismo un criterio subsidiario de valuación conforme las tablas publicadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).
Que, razones de administración tributaria y de practicidad operativa aconsejan adoptar como fuente de valuación de automotores y/o rodados en general a los valores que surgen de las tablas de valuación que publica en su página web *(www.acara.org.ar)* la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), por resultar dicha información representativa de los valores de mercado y encontrarse actualizada y disponible al momento de practicarse la liquidación del impuesto de sellos y del impuesto a los automotores.
Que, por lo expuesto resulta necesario establecer los nuevos valores a tenerse en cuenta para el cálculo de la base imponible del impuesto automotor y del impuesto de sellos, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2026, correspondiendo en consecuencia derogar la Resolución General Nº 1695/2025.
Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1457-H-2008.
Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 T.O. 2022 y sus modificatorias;
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Aprobar y aplicar, a partir del 1° de diciembre de 2026, las tablas de valuación de automotores y/o rodados en general que surgen de las tablas de valuación que publica en su página web (*www.acara.org.ar*) la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), para el cálculo de la base imponible del impuesto de sellos y del impuesto a los automotores.-
ARTICULO 2º.- Establecer que en los casos en que no pudiera establecerse el valor de acuerdo a la tabla referida en el artículo precedente, se acudirá en forma subsidiaria a las tablas de valuación de automotores y/o rodados en general emitidas por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.) y los precios publicados por organismos públicos o privados u otros que pudieran relevarse, sitios de internet, mercados, siempre que sean éstos razonables y aproximados a la realidad.-
ARTICULO 3º.- Derogar la Resolución General Nº 1695/2025.-
ARTICULO 4º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO.-
RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 380/2026.-
MONTERRICO, 19 NOV. 2026.-
VISTO:
El artículo 112 de la ley 4466, el artículo 266 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Monterrico, la falta de publicación de la ORDENANZA Nº 495/2025, REF. A CREACION DE GUARDIA URBANA MUNICIPAL (GUM)" sancionada en fecha 12 de JUNIO de 2025.-
CONSIDERANDO:
Que luego de una exhaustiva búsqueda en los libros y registros de este Cuerpo Deliberativo y en el Boletín Oficial, se ha determinado que la ordenanza referida no ha sido publicada
Que en el Boletín Oficial de la Provincia no hay constancias de su publicación.-
Que la Ley Nº 4466 Orgánica de los Municipios en su articulo Nº 112 faculta al Presidente del Concejo ordenar la publicación de los instrumentos, a falta de publicación por parte del Departamento Ejecutivo-
Por Todo Ello
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO
RESUELVE:
ARTICULO Nº 1: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy la ORDENANZA N° 495/2025, REF. A CREACION DE GUARDIA URBANA MUNICIPAL (GUM)" sancionada en fecha 12 de JUNIO de 2025.-
ARTICULO N° 2: Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberativo. Regístrese. Archívese-

Juan Carabajal
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO.-
ORDENANZA N° 495/2025.-
MONTERRICO, 12 JUN. 2025.-
REF.: "CREACION DE GUARDIA URBANA MUNICIPAL (GUM)".
VISTO:
El artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal Nº 4.466, el artículo 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y;
CONSIDERANDO:
Que, desde hace tiempo atrás, un grupo de empleados municipales, venían cumpliendo el rol designado como GUARDIA URBANA MUNICIPAL (GUM), en razón del pedido de más seguridad en Monterrico, por lo cual el grupo designado por gente propia del municipio, era de gran ayuda en la ciudadanía, pero, en razón de no poseer el instrumento legal para la continuación del mismo, desde el año 2024 dejo de existir, y ante los días corrientes, se va incrementado en la ciudadanía un sentimiento de inseguridad y desprotección, dado la proliferación del pequeño delito urbano atentando en contra de las Instituciones Públicas, en contra de la integridad de las personas y sus bienes, en contra de señalización vial, delitos en contra de la iluminación pública, de plazas y paseos y la incidencia de prácticas transgresoras en la vía pública de distinta índole aportando sensación de vulnerabilidad y falta en apoyo a la seguridad Pública.

Que, la guardia urbana municipal son cuerpos de seguridad que tiene funciones diferentes: como un objetivo importante, "vigilar y proteger edificios e instalaciones públicas, velar por la seguridad de la ciudadanía en general, prevenir actos delictivos, mantener y restablecer el orden y la seguridad ciudadana". así mismo la guardia urbana municipal tiene las funciones específicas como vigilar espacios públicos, prevenir conflictos o transgresiones, asistir en lugares de afluencia de público para mantener la buena convivencia ciudadana, actuar en situaciones de emergencias, como desastres naturales o accidentes ecológicos, colaborar en accidentes de tránsito, fomentar el cumplimiento de las ordenanzas municipales etc". Siempre trabajando en conjunto con las autoridades en función de auxiliares de primera instancia, dando conocimiento en todo momento a las Autoridades Policiales toda intervención de hechos ilícitos y otros hechos donde intervengan en colaboración en primera instancia, el mantenimiento de la SEGURIDAD CIUDADANA es competencia de todas las administraciones Públicas Municipales, cada una dentro de su esfera jurídica y técnica entendiendo a la misma como algo integral y público, debiendo el Municipio ser partícipe desde su esfera específica, potenciando los derechos y condiciones de convivencia urbana.
Que, en este sentido el Estado Municipal se ve obligado a realizar acciones tendientes a la prevención y/o resolución de situaciones que ponen en peligro el logro de una razonable convivencia entre los habitantes de la ciudad, tomando como una obligación en las Políticas Públicas basadas en seguridad.
Que, estas situaciones dentro del marco jurídico del Municipio sólo se pueden resolver mediante planes que combinen la prevención de la delincuencia, conductas antisociales, de riesgos y emergencias afianzando de esta manera las condiciones de bienestar social y de elevación de calidad de vida de nuestros habitantes.
Que, las políticas ya implementadas por el municipio, deben complementarse por otras orientadas a educar, prevenir, disuadir, sancionar y erradicar aquellas conductas y prácticas que pongan en peligro el derecho a la vida y a la calidad de la misma, el derecho a la libre circulación y ocupación de los espacios públicos, el disfrute de los mismos en condiciones óptimas y la armonía y convivencia urbana.
Que, propender a la interacción coordinada de todas las Instituciones vinculadas a la temática de la seguridad, es una práctica inherente a una sana administración pública.
Que, para lograr estos fines se propone un organismo capacitado, seleccionado por capacidades propias, voluntad de servir a la ciudadanía en general, con equipamiento y recursos adecuados dedicados al servicio de la comunidad mediante acciones de prevención, educación, disuasión, control y mantenimiento de condiciones de seguridad urbana, consolidando la presencia del estado municipal en espacios públicos durante las 24 horas y todos los días del año.
Por Ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO
ORDENA:
ARTICULO N° 1: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Monterrico la Guardia Urbana Municipal (GUM), dependiente del área que el Poder Ejecutivo disponga, que tendrá como principal misión consolidar la presencia del estado Municipal en los espacios públicos, promoviendo mejores condiciones de seguridad ciudadana mediante la prevención, el control, alerta temprana y coordinación con otros organismos estatales, contribuyendo de esta forma a promover una mejor calidad de vida en la ciudadanía en general.
ARTICULO N° 2: La Guardia Urbana Municipal (GUM) tiene las siguientes funciones generales:
1- Promover conductas sociales que contribuyan a condiciones de seguridad y convivencia, el correcto uso y la integridad de los bienes públicos, la ocupación y transitabilidad de la vía pública.
2- Velar por el cumplimiento de la normativa establecida, aplicando los procedimientos adecuados en conjunto con las Áreas respectivas que soliciten su colaboración y/o participación para cada caso, como educación, disuasión, labrado de actas, emplazamientos, secuestro de objetos o solicitud de clausuras.
3- Accionar en forma preventiva ante situaciones de potenciales conflictos o peligro.
4- Detectar la existencia de zonas críticas que faciliten la comisión de hechos que pongan en peligro la convivencia ciudadana, mediante el análisis de datos requeridos a entes gubernamentales o no gubernamentales y actuar en consecuencia.
5- Interactuar y/o colaborar con otros organismos públicos y/o privados en la atención de situaciones de conflicto, riesgo y emergencia como auxiliares propios de la misión que se le encomienda.

ARTICULO N° 3: Son funciones específicas de la Guardia Urbana Municipal (GUM):
1- Vigilar los espacios públicos previniendo, evitando y/o disuadiendo posibles conflictos o transgresiones contra la integridad de los bienes y la seguridad de aquellos que ocupan dichos espacios.
2- Asistir a lugares de afluencia de público para ordenar, informar, prevenir disturbios y mantener las condiciones de convivencia entre los concurrentes con otros (lugares de esparcimiento, plazas, paseos, eventos deportivos, culturales, promocionales, etc.)
3- Ante la ocurrencia de un conflicto, accidente tránsito, accidente ecológico, desastres naturales, climatológicos u otras situaciones de emergencia, actuar sobre la base de procedimientos establecidos para cada caso y establecer comunicaciones con las reparticiones o las áreas que se considere necesarias.
4- Ante la comisión de un hecho ilícito y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la legislación vigente, dar inmediato aviso a las autoridades pertinentes y/o requerir el auxilio de la fuerza pública (Policía de la Provincia de Jujuy).
5- Aplicar y hacer cumplir la normativa municipal, previniendo, controlando y actuando mediante el labrado de actas pertinentes, en caso que se detecte el incumplimiento a las normas municipales, prácticas riesgosas en la vía pública o con características de peligrosidad.
6- Recibir los reclamos de los vecinos y actuar según corresponda.
7- Actuar como nexo entre distintos organismos ante situaciones críticas, proponiendo y coordinando acciones.

ARTICULO N° 4: La Guardia Urbana Municipal (GUM), tendrá las siguientes atribuciones para llevar a cabo las tareas enunciadas, las que no excluyen otras que resulten necesarias para la concreción de su misión y funciones establecidas.
1- Hacer cumplir la normativa municipal vigente relacionada con el poder de policía y de Faltas Municipales.
2- Establecer mecanismos de supervisión y control que permita evaluar los resultados del accionar de la Guardia Urbana Municipal (GUM) y realizar acciones de mejora continua.
3- Solicitar el auxilio y la colaboración de la fuerza pública a la autoridad provincial y o nacional que corresponda.
4- Denunciar ante la autoridad competente los hechos presuntamente configurativos de delitos y/o contravenciones de los que tomare conocimiento, como también servir como testigos de algún hecho relevante, siempre respetando las Leyes y Códigos Procesales y Penales de nuestra Provincia y Nación.
5- Rastrear y recabar información necesaria para la planificación estratégica del accionar de la Guardia Urbana Municipal (GUM)
6- Planificar e intervenir en operativos necesarios para el logro de la misión indicada como Guardia Urbana Municipal (GUM) como auxiliar de toda entidad pública que lo requiera.
7- Intervenir y colaborar ante situaciones de riesgo y/o accidentes, tomando las medidas urgentes y necesarias requeridas en cada caso.
8- Establecer y mantener comunicaciones con otras organizaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Guardia Urbana Municipal (GUM).
9- Realizar las inspecciones y controles necesarios para el ejercicio del poder de policía Municipal.
10- Labrar actas de comprobación de conductas presuntamente configurativas de infracciones o faltas tipificadas en las ordenanzas de faltas y/u otra normativa Municipal.
11- Secuestrar objetos y/o vehículos utilizados para la comisión de faltas o contravenciones municipales, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
12- Efectivizar clausuras, contando con la autorización legal al efecto.

ARTICULO N° 5: Para el logro de los objetivos propuestos para la Guardia Urbana Municipal (GUM); coordinará su accionar con otros Organismos Públicos Municipales, Provinciales y/o Nacionales, con Organizaciones no Gubernamentales y/o Instituciones intermedias, para lo cual podrá suscribir convenios o acuerdos, solicitar y recibir información, propiciar y elaborar planes de acciones conjuntas y brindar apoyo y cooperación con las distintas organizaciones para el cumplimiento de su accionar.
ARTICULO N° 6: Todos los aspectos que hacen al funcionamiento de la Guardia Urbana Municipal (GUM), y que no se encuentren alcanzados por la presente ordenanza deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 120 días desde el momento de promulgación de la misma.
ARTICULO N° 7: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Lic. Mónica Gualpa
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.105 /2.026.-
REF. "MODIFICATORIA A LA ORDENANZA Nº 1.760/2024- "ORDENANZA TRIBUTARIA". INCORPORACIÓN DEL TRIBUTO DERECHO DE PISO APLICABLE PARA LOS FERIANTES QUE COMERCIALIZAN SUS PRODUCTOS DENTRO DEL PREDIO MUNICIPAL MAYORISTA". EXPTE. N° 13.280/2.026. INC. POR CJALES. WALTER CARDOZO, MONICA SANCHEZ, ANAHI JUAREZ, MIGUEL FARFAN, PASCUAL FICOSECO Y CRISTIAN VALDIVIEZO
VISTO
El Incumplimiento Ref. "Al pago de los tributos municipales", por parte de la Cooperativa de Feriantes Mayoristas Frutihorticola del Norte Lda. Conforme lo dispuesto por Ordenanza Nº 1.707/2024 "Convenio de Reconocimiento de Deuda y modalidad de pago". La Ordenanza N° 1760/2024, por la cual se suprimio el cuadro de valores dispuesto en la Ordenanza N° 1.626/2023 Ref. "Actualización de Valores Tributarios 2.023", Y;
CONSIDERANDO:
Que, se ha constatado el incumplimiento en la ejecución del convenio aprobado mediante Ordenanza N° 1.707/2024: por parte del Concejo de Administración de la Cooperativa de Feriantes Mayoristas Frutihorticola del Norte Argentino Ltda. Incumpliendo en el pago de las obligaciones asumidas en dicho instrumento, adeudando cifras millonarias que atentan contra el Patrimonio Municipal. Según los informes emanados desde el Departamento Ejecutivo
Que, por lo expuesto se hace necesario incorporar a la norma legal Tributaria el "Derecho de Piso" aplicable al predio Ferial Municipal Mayorista modificándose la Ordenanza Nº 1.760/2024 Ref. "Ordenanza Tributaria".
Que, en tal sentido y a los fines de evitar continuar perjuicios económicos al erario municipal a consecuencia de la falta de percepción efectiva de los ingresos municipales y por ende la reducción muy considerable de la recaudación.
Por ello, y en uso de sus atribuciones legislativas vigentes:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE a la Ordenanza Tributaria vigente (Ordenanza 1.760/2.024) el cuadro de valores y categorías aplicables al predio Ferial Mayorista conforme los valores que se determina para el periodo 2.026. La administración Integral, custodia y cobro de tributos dentro del Predio Ferial Municipal Mayorista estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Perico. Todo tributo o canon deberá abonarse directamente en las cajas habilitadas de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Perico o mediante los medios electrónicos oficiales habilitados al efecto, con la correspondiente emisión del comprobante oficial con sello y firma autorizada.
La incorporación a la Ordenanza Tributaria vigente, será conforme a las disposiciones que a continuación se detallan:
FERIA MUNICIPAL MAYORISTA:
A- Feria Municipal Mayorista de Frutas, Verduras, Hortalizas, legumbres y alimentos en Gral.
B- PAGARAN POR VEHICULO:

AÑO 2026.

	RUBRO	POR DIA	POR MES
A	CAMIÓN CON ACOPLADO Y/O REMOLQUE	**$** 17.000,00	**$173.400,00**
B	CAMIÓN SIN ACOPLADO	$ 10.600,00	**$ 110.000,00**
C	CAMIÓN 606 O SIMILAR	$ 7.280,00	**$ 75.000,00**
D	CAMIÓN 350 O SIMILAR	$ 6.370,00	**65.000,00**
E	CAMIONETA	$ 4.300,00	**$ 45.000,00**
F	CÁMARA FRIGORÍFICA Y DEPOSITO de $260,00 por m2. Eje. 10X5= 50m2		**$156.000,00**
G	PUESTO DE VENTA POR MENOR Y MAYOR (legumbres, Juguetería, ropas, bazar, cotillón, librería, regalería, etc.)	$ 3.100,00	**$32.000,00**
H	GASTRONÓMICOS, por m2 $ 260,00 Eje. PUESTO de 5X5 M2= 25m2		**$ 78.000,00**
I	Venta Ambulante, Carrito, Jugos, Etc.	$ 1.600,00	**$ 16.500,00**

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín. Dese Amplia. Difusión, Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO Nº 715/2026.-
PERICO, 17 NOV. 2026.-
VISTO:

La Ordenanza Nº 2105/2026 Ref.: **"**MODIFICATORIA A LA ORDENANZA Nº1760/2024 ref.: "ORDENANZA TRIBUTARIA". "INCORPORACION DEL TRIBUTO DERECHO DE PISO APLICABLE PARA LOS FERIANTES QUE COMERCIALIZAN SUS PRODUCTOS DENTRO DEL PREDIO MUNICIPAL MAYORISTA"

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;
Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO Nº 1: PROMULGUESE a partir de la fecha la Ordenanza Nº 2105/2026 Ref.: "MODIFICATORIA A LA ORDENANZA Nº 1760/2024 ref.: ORDENANZA TRIBUTARIA. INCORPORACION DEL TRIBUTO DERECHO DE PISO APLICABLE PARA LOS FERIANTES QUE COMERCIALIZAN SUS PRODUCTOS DENTRO DEL PREDIO DE FERIA MAYORISTA" en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO Nº 2: Pase a Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Dirección de Rentas Municipal y a las áreas competentes a sus efectos. PUBLIQUESE. ARCHIVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2083- Letra: W- Año: 2.026,** caratulado: "Valdez, Pablo Enrique- Apod. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. PCIAL. "POR EL DESARROLLO DE JUJUY"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de Noviembre de 2026.- Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/104 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Sres. Pablo Enrique Valdez M.I. Nº 21.320.130 y al Sr. Víctor Hugo Yampe M.I. N° 22.420.726, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", y por constituido domicilio legal sito en calle San Martin N° 668 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico partido.podesjujuy@gmail.com, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial, que la agrupación política provincial "POR EL DESARROLLO DE JUJUY", solicita inscripción y reconocimiento como partido político provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica".- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45897 $10.200,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2082- Letra: W - Año: 2.026,** caratulado: Moya Roberto Andrés- Apod. SOLIC. REC. PER. JURID. PART. MUNIC. – SAN PEDRO "**NUEVO SAN PEDRO**", se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 octubre de 2026. Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/22 y vta. de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados al Dr. Roberto Andrés Moya, en carácter de apoderado de la Agrupación Política Municipal denominada "NUEVO SAN PEDRO" y, por constituido domicilio legal sito en calle Guemes N° 666 - B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "NUEVO SAN PEDRO", solicita reconocimiento de personería jurídico-política, como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2026.-

25/27/30 NOV. LIQ. Nº 45959 $10.200,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. -
LLAMADO A LICITACIÓN L.P. Nº 03/2025.-
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
PROYECTO GIRSU BEI
Titulo Del Contrato: 4TA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-GIRSU.
Pais: Argentina
Presupuesto Oficial Indicativo: $11.973.371.859,15
Prestamo N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224
Organo Competente Para Los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.
Emplazamiento O Lugar Principal: Provincia de Jujuy, Argentina
La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo del Banco Europeo de Inversiones para sufragar, juntamente con el Estado Provincial y la Comunidad Europea, el coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.

En ese marco, la presente adquisición constituye una etapa determinante del *Procurement* Plan del Proyecto GIRSU BEI y representa la última instancia de adquisición de equipamiento masivo prevista para la consolidación, operatividad y sostenibilidad del sistema de gestión de residuos en las regiones Metropolitana, Valles, Quebrada y Puna de Jujuy, incluyendo además el componente de Transición Justa mediante la incorporación de equipamiento para la recuperación de medios de vida de ex recuperadores del Basural a Cielo Abierto de Libertador General San Martín.
DETALLE DE EQUIPOS Y BIENES A ADQUIRIR:

# Lote	# Artículo	Descripción	Cantidad
1	1	Pala Cargadora Diesel	2
1	2	Auto elevador Diesel 4x4	2
1	3	Auto elevador Diesel 4x2	2
1	4	Manipulador telescópico	1
1	5	Tractor cortacésped	1
1	6	Mini cargador con pala	8
1	7	Plataforma elevadora (tijera)	2
1	8	Barredora angular p/mini cargador	8
1	9	Barquillas o canastos simples (implemento para hidrogruas)	7
1	10	Garras para recolección de residuos (implemento para hidrogruas)	7
2	1	Contenedores metálicos de 3200 litros	15
2	2	Bateas abiertas de 20 m3 tipo roll off	10
2	3	Contenedor Roll Off Cerrado	6
2	4	Auto-compactador Estacionario	10
2	5	Equipo de compactación estacionario	1
2	6	Contenedores 1100 lts (pares azul+verde)	30
2	7	Contenedores de 360 lts	30
2	8	Hidro lavadora industriales	10
2	9	Balanza electrónica industrial de plataforma	16
3	1	Estación total	1
3	2	Dron para medir volúmenes y compactación	1
3	3	Hardware de conectividad y de gestión de plantas en tiempo real	1
3	4	Centro de monitoreo para basurales a cielo abierto	1
4	1	Camionetas doble cabina 4x4	2
4	2	Vehículos utilitario liviano con cabina simple o doble y caja de carga	14
4	3	Combi 13 asientos o más	1
4	4	Combi 19 asientos o más	1
4	5	Camionetas D/C 4x2 Caja manual	14
4	6	Motocarros	7
5	1	Camión Cisterna para efluentes líquidos	1
5	2	Camión Cisterna para Agua Servicio	1
5	3	Camión de recolección de residuos, con compactación - 16m3	4
5	4	Camión de recolección de residuos con compactación - 6m3	4
5	5	Semirremolque tipo carretón 30tn	2
5	6	Escáner de diagnóstico para camiones	1
5	7	Acoplado volcador lateral 5m3	1
5	8	Acoplado cisterna para provisión de combustible de 1500 l.	1
5	9	Camión Roll Off con Sistema de Brazo/Gancho e Hidrogrúa	2
5	10	Surtidor de combustible para cisterna estacionaria con control a distancia	1
6	1	Enfardadora vertical	14
6	2	Enfardadora horizontal para chatarra	3
6	3	Enfardadora vertical manual	8
6	4	Molino triturador plásticos 50 HP	1
6	5	Chipeadora/trituradora de alta capacidad	1
6	6	Apilador hidráulico manual	7
7	1	Volteador de Compost autopropulsado	1
7	2	Criba rotativa portátil	1
7	3	Triturador de residuos generales (NFU, ROyD, Madera, etc)	1
8	1	Carros Gastronómicas tipo “Pancheros”	5

Los Documentos de Licitación estarán disponibles con aacceso, libre, directo, completo y gratuito para su descarga, en el sitio web https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/.
Los Licitantes deberán presentar sus ofertas en soporte papel. A tal efecto podrán, indistintamente, entregarlas personalmente en la dirección del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy, calle República de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600 o remitirlas por correo postal o por servicio de mensajería (courier). No se admitirá la presentación de ofertas por vía electrónica.
Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Criterio De Adjudicación: El Comprador adjudicará el Contrato al Licitante cuya oferta haya sido determinada como la oferta evaluada más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Licitante está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.
Apertura De Las Ofertas: La apertura se ofertas será el día **5 de enero de 2027**. Hora local: 10.30, Lugar: San Martín 450, 1er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.
Comunicación Y Consultas: El correo oficial para esta licitación para consultas y pedidos de aclaratorias es: licitacionesgirsu@ambientejujuy.gob.ar.

18/20/25 NOV. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En San Salvador de Jujuy, a las 11:30 horas del 14 de noviembre del 2025, en oficinas administrativas de la Razón Social **LAS VERTIENTES SRL,** CUIT N° 30-71200956-6, en presencia de la totalidad de los socios se resuelve dar inicio a la asamblea de socios. Se manifiesta que la asamblea ha sido convocada por el Socio Gerente a fin de tratar el siguiente orden del día: A) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES. B) SE DESIGNAN LOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA. A continuación, se somete a consideración los temas a tratar. Sobre el punto A), toma la palabra el socio Fortunato Soriano manifestando que a pesar de la difícil coyuntura de la empresa se encuentra en estándares saludables; desea destacar el hecho que se certificó con IRAM-ISO 9001:2015 obteniendo el certificado de registro N° 9000-16838 con vigencia hasta el 30/01/27. Se acercan los períodos de auditorías internas y externas, y atento a la modificación en el Departamento de RRHH los tiempos apremian. Se debe continuar con las políticas de la empresa que han sido positivas y auguran seguir creciendo. Se contrató e implementó el sistema TANGO para sofisticar el sistema administrativo. Se han aprobado los balances y esta asamblea acompañó y autorizó todos los movimientos a la fecha, que se encuentran correctamente registrados. En función de todo ello el Sr. Fortunato Soriano propone continuar en el cargo si la asamblea lo acompaña, sometiendo esta decisión a la voluntad de los presentes, como así también la duración del mandato. La asamblea pasa a un cuarto intermedio del que surge la aprobación por unanimidad de lo propuesto por el período de dos años, del Sr. HÉCTOR FORTUNATO SORIANO DNI 17.317.731, cargo que este acepta, detentándolo desde el 15 de noviembre del 2025 las facultades de SOCIO GERENTE. El Sr. FORTUNATO SORIANO manifiesta que no es persona políticamente expuesta, acreditando cumplimiento del artículo 76 de la Resolución 7/15, manifestando no comprendido en los supuestos del art. 264 de la ley de Soc. Comerciales. A los efectos de lo dispuesto en el art. 256 último párrafo de la ley 19.550, el Socio Gerente designado constituye domicilio especial en el domicilio de la Sociedad, con correo electrónico a los efectos de la notificación del trámite de inscripción legales@lasvertientessrl.ar.- Pasando al último punto, son designados a firmar la presente acta todos los socios.– Siendo las 12:00 horas del día 14 de noviembre del 2025, en el lugar antes indicado, sin observaciones que realizar se resuelve firmar el acta y levantar la sesión. Los socios autorizan a los Dres. PEDRO IGNACIO MARTIJENA, M.P. 3156 y a VÍCTOR AARON BELTRÁN, M.P. 4967 a correr con el diligenciamiento de la inscripción de la presente ante la Dirección de Sociedades Comerciales. A los efectos de la certificación de sus firmas, los señores HÉCTOR FORTUNATO SORIANO, DNI N° 17.317.731, WILFREDO SORIANO, DNI N° 23.728.571, y ASENCIO MIGUEL SORIANO, DNI N° 23.728.600, vuelven a firmar la presente Acta, ratificando su contenido y firmando, en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de noviembre del año Dos mil veinticinco.- ACT. NOT. Nº B 00975470- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 041-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-616/2025.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Enero de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. Víctor Aaron Beltrán, en carácter de persona autorizada solicita la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE GERENTE DE LAS "VERTIENTES S.R.L" y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA de fecha 14 de noviembre del 2025 con firma certificada ante Esc. Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial Nº 45, copia certificada por Esc. Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro N° 21 a fs. 04/06 de autos.-
ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Víctor Aaron Beltrán, o persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 NOV. LIQ. Nº 45923 $3.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis, se reúnen los Señores RODRIGUEZ, Francisco, DNI N° 24.020.780, CUIT N° 20-24020780-0, nacido el día catorce de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, de 51 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. CUFI, María Eugenia, DNI N° 28.250.476, CUIT N° 27-28250476-1, hábil para contratar, de profesión Contador, con domicilio real en calle San Martín número 560 de la localidad de Yala, Provincia de Jujuy y la Sra. CUFI, María Eugenia, DNI N° 28.250.476, CUIT N° 27-28250476-, nacida el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y uno, de 45 años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con el Sr. RODRIGUEZ, Francisco, DNI N° 24.020.780, CUIT N° 20-24020780-0, hábil para contratar, de profesión Abogada, con domicilio real en calle con domicilio real en calle San Martín número 560 de la localidad de Yala, Provincia de Jujuy, a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades N° 19.550, y por las

siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada "**ROCO & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "ROCO & ASOCIADOS S.R.L.**.", con domicilio comercial, legal y fiscal, en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y fijando la sede social en San Martín número 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizara actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley. **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de todos los socios. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La nombrada Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A) CONSULTORÍA INTEGRAL JURÍDICO-CONTABLE: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, auditoría, estudio e investigación en materia jurídica, contable, económica, financiera, impositiva y de administración. Esto comprende el asesoramiento integral a personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, en áreas como derecho empresarial, tributario, civil, laboral, penal económico, financiero, y procesos de concursos y quiebras. B) REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN JUDICIAL/ADMINISTRATIVA: La prestación de servicios de representación y asistencia jurídica ante la justicia ordinaria (provincial), justicia federal y cualquier organismo administrativo municipal, provincial o nacional. Incluye la actuación en procesos judiciales nuevos o en trámite, gestiones ante organismos de recaudación tributaria y de seguridad social, y la facultad para la cobranza de órdenes de pago derivadas de la prestación de sus servicios. C) PROYECTOS, LICITACIONES Y FINANZAS: La elaboración de informes, anteproyectos y proyectos ejecutivos de crecimiento infraestructural, contable y presupuestario. El asesoramiento y asistencia técnica en procesos de licitaciones y concursos, análisis de ofertas y fundamentación de adjudicaciones ante organismos nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financiera. Realización de estudios de mercado, de factibilidad y planes de preinversión para programas de desarrollo sectorial o regional. D) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE GESTIÓN: Prestación de servicios de administración de contratos, auditoría de sistemas internos de control de gestión y calidad, implementación de sistemas informáticos, recursos humanos, tercerización de procesos (BPO), y capacitación profesional en todas las ramas relacionadas con su objeto. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley. Estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. **CUARTA**: 1) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 CTVS. ($4.000.000,00**)** dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas sociales de un voto cada una, con un valor nominal de pesos cien ($100.-) por cada cuota social. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) RODRIGUEZ, Francisco suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien ($100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta por ciento (50%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS.- ($2.000.000,00.-) y CUFI, María Eugenia suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien ($100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un cincuenta por ciento (50%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS.- ($2.000.000,00.-). El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Para el caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **2)** FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias. **QUINTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154. **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio RODRIGUEZ, Francisco, en calidad de Socio Gerente Titular, quien se lo designa por tiempo indeterminado y actuara y usara su firma precedida del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio Gerente realizara o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usara su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa, con las limitantes mencionadas anteriormente; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. Asimismo, y por este acto se designa como Gerente Suplente a la socia CUFI, María Eugenia cuyos datos personales y domicilio obran precedentemente, teniendo idénticas facultades que la socia gerente titular, cuando la misma se encuentre

imposibilitada de ejercer su función. **SEPTIMA:** FISCALIZACION**:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales. **OCTAVA:** ACTAS: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley. **NOVENA**: EJERCICIO ECONÓMICO: La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. **DECIMA**: UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **DECIMOPRIMERA**: RESOLUCIONES SOCIALES - MAYORIAS. La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros. **DECIMOSEGUNDA:** EXCLUSION Y DISOLUCION: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley Nº 19.550. 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley Nº 19.550. 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. **DECIMOTERCERA:** RETIRO DE UN SOCIO: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valuará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. **DECIMOCUARTA**: 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, abogado del foro local, MP. 3844, y al CPN. DAVID EZEQUIEL RUANO, MP. 1540 (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren (ARCA, Dirección Provincial de Rentas, etc.) y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma. 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus modificatorias y demás normas complementarias. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **PRIMERA:** ACEPTACION DEL CARGO y DECLARACION JURADA: El Sr. RODRIGUEZ, Francisco y CUFI, María Eugenia en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socio Gerente Titular y Suplente respectivamente de esta sociedad, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director ni gerente, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **SEGUNDA:** DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO: Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma ROCO Y ASOCIADOS S.R.L en calle San Martín Nº 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad ROCO Y ASOCIADOS S.R.L. la siguiente: **franroco@estudioroco.com.ar**, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. **TERCERA**: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F Nº 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (ROCO ASOCIADOS S.R.L.) que se pretende inscribir en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de ROCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o “ROCO Y ASOCIADOS S.R.L.” que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firma en un (1) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. Nº C 0001325- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. Nº 74- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 781-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-232/2026.-
San Salvador de Jujuy, 5 de octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, en carácter de apoderado la firma "ROCO Y ASOCIADOS S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución de Sociedad de la firma "ROCO Y ASOCIADOS S.R.L.",
CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma "ROCO Y ASOCIADOS S.R.L." del día 19 de Mayo de 2.026 (fs.2/7), suscripta por FRANCISO RODRIGUEZ D.N.I. 24.020.780 y MARIA EUGENIA CUFI D.N.I. 28.250.476 y certificadas por Escribana Pública Nacional MARIA LAUTRA MORALES Titular del Registro Notarial N° 74 de la provincia de Jujuy.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, adjunte Libro de Inventario con su correspondiente sellado de Rentas de la Provincia.-
ARTICULO Nº 4: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS ALBERTO RUIZ.-
ARTICULO Nº 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
25 NOV. LIQ. Nº 45936 $4.300,00.-

REMATES

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
GUILLERMO ADOLFO DURAND
M.P. Nº 11
La Dra. SONIA MABEL FARFAN, Jueza de la Vocalía N° 4 Unipersonal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **C-142586/2019-** "DESPIDO: MEDINA, OSCAR ALEJANDRO y otros c/ TECNOMAT S. H. y otros" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 553 del CPCYC, y atento al estado de las actuaciones, ordénase la venta en pública subasta, sin base, al contado y con una comisión del martillero del diez por ciento (10%) a cargo del comprador. La subasta será llevada a cabo por el Martillero Público Judicial Guillermo Adolfo Durand, matricula profesional Nº 11, el día 26 de noviembre de 2026, a horas 18:30, en el inmueble sito en calle Santiago Albarracín Nº 182, barrio Atalaya, Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, del bien secuestrado: Piano marca Rönisch, año 1979 libre de gravamen. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Hágase saber que el presente se libra a tenor de lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley Procesal del Trabajo N° 6361 y Art. 20 L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas o sellados. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2026.-

18/20/25 NOV. S/C.-

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL.-
GUILLERMO ADOLFO DURAND.-
MATRICULA PROFESIONAL Nº 11.-
SUBASTA PÚBLICA SIN BASE La Dra. SONIA MABEL FARFAN, Jueza de la Vocalía N. 4 Unipersonal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber que en **el Expte. Nº C-041325/2015**, caratulado: DIFERENCIAS SALARIALES E INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO: VARGAS, CARLOS ADRIAN CALA, SIMON MORALES, ROLANDO, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 553 del CPCyC, y atento al estado de las actuaciones, ordenase la venta en pública subasta, sin base, al contado y con una comisión del martillero del dice por ciento (10%) a cargo del comprador. La subasta será llevada a cabo por el Martillero Publico Judicial Guillermo Adolfo Durand, matricula profesional Nº 11, el día 30 de noviembre de 2026, a horas 17:00, en el inmueble sito en calle Santiago Albarracín Nº 182, barrio Atalaya, Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, sobre los bienes y EN EL ESTADO Y CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN (atento que la mayoría están con fecha de vencimiento) individualizados a continuación. La subasta comprenderá los siguientes bienes: Tres (3) tambores con la leyenda YPF. Un (1) cargador de batería, marca Salkor. Un (1) compresor, marca Crown, modelo CT 36029-2HP. Cuatro (4) baterías. Tres (3) envases de aceite, marca YPF, línea Elaion, F30 y F10. Nueve (9) envases cerrados de aceite Elaion para motocicleta, de un (1) litro cada uno. Cinco (5) envases de liquido de frenos YPF, de modio (1/2) litro cada uno. Tres (3) envases nuevos de líquido hidráulico YPF, de un (1) litro cada uno. Cinco (5) envases nuevos de anticongelante, marca Barahl, de 250 cm³ cada uno. Un (1) tacho muevo de aceite Elaion, de veinte (20) litros. Un (1) tacho de veinte (20) litros de aceite Elaion usado para motocicleta Dos (2) tachos de pintura, marca Classic, de veinte (20) litros cada uno. Catorce (14) tarros de un (1) litro, marca BERNAL DALI, con la denominación oxuluble, nuevos. Catorce (14) tarros de medio (1/2) litro de normar antioxidante, marca Vermol. Noventa (90) tarros de pintura, marca: Vermol, de medio (1/2) litre cada uno. Ciento treinta y dos (132) tarros de pintura en aerosol, marca Kuwalt, de 150 g y 240 cm³. Cuarenta (40) tarros de esmalte sintético, de un (1) litro cada uno. Seis (6) envases de membrana, marca San Agustín, de un (1) litro cada uno. Cuatro (4) envases de adhesivo para de un (1) litro cada uno. Un (1) taladro, marca Salkor. Una (1) sierra circular de mesa, marca: Salcor/ Salkor. Un (1) generador, marca Belarra. Veinticuatro (24) filtros de aire, marca Wrga. una (1) caja vacía de cepilladora, marca: Salcor/Salkor. Cinco (5) filtros de aire, modelo WR 407. Una (1) motosierra usada, marca Stihl. Cuatro (4) tambores YPF, con capacidad de doscientos (200) litros cada una, de los cuales tres (3) contienen aceite y uno (1) contiene kerosene, todos usados e incompletos. Asimismo, se subastará un (1) automotor tipo Estanciera, fuera de funcionamiento, Individualizado conforme a los datos que obren en las actuaciones de la siguiente manera: Dominio VHX-205. Código automotor: 999-99-99. Fabrica 999, no consta. Marca IKA CODIGO 99. Modelo: 1957 CODIGO 99. Tipo Estanciera CODIGO ZZ. Marca de chasis IKA. N° de chasis RPA276262. Marca de motor: IKA. Nº de motor: 6001482. El automotor se subastará libre de gravámenes y medidas cautelares, conforme a lo ordenado y a las constancias registrales pertinentes. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres (3) veces en el término de cinco (5) días. Hágase saber que el presente se libra a tenor de lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley Procesal del Trabajo N° 6361 y Art. 20 LCT, hallándose su trámite exento de tasas o sellados.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

20/25/27 NOV. S/C.-

FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN
MAT. PROF. 275
MARINA MAGALI ROCIO CORZO
MAT. PROF. 411

EL **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** comunica que el día Sábado 28 de NOVIEMBRE de 2026 desde hs. 11,30 de la mañana subastara a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden de la **DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY,** en RESOL. 084 D.P.D.G 19/11/26.- de su colegiado FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN, Mat. Prof. 275 y MARINA MAGALI ROCIO CORZO, Mat. Prof. 411; procederá a la venta en publica subasta de animales (provenientes de Estación Experimental Arroyo del medio- El Remate-Palpalá) BOVINOS BRADFORD Y MESTIZOS, MACHOS Y HEMBRAS CON TODOS LOS CONTROLES SANITARIOS Y VACUNACIONES OBLIGATORIAS AL DIA en el estado en que se encuentran, CON BASES A PRECIO FOMENTO.- SEÑA: 30% en el acto SALDO a las 48hs. Hábiles posteriores. El retiro de los animales adquiridos será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. De haberse abonado el saldo. Caso contrario deberá abonar custodia, pasaje y retirarlo del lugar de guarda que se designe la Dirección de Desarrollo Ganadero. MEDIOS DE PAGO: Efectivo o Transferencia bancaria a nombre de DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO CUIT. 30-70970996-4: Numero de cuenta: CC en $: 33154880031165; CBU: 0110488620048800311658. ALIAS: GANADERO. JUJUY COMISION: 6% a cargo de la DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. INFORMES Y VISITA GUIADA DE EXHIBICION DE LOS ANIMALES: Dia viernes 27 de Noviembre de 9 a 18 hs, dirigirse a las oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero en calle Ancasubi Nº 292, Barrio Bajo La Viña, comunicarse al correo electrónico jujuydirecciongandaderia@gmail.com o Tel. 388-4264018 Int. 21. LA SUBASTA SE REALIZARA EL DIA SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2026 desde hs 11,30 de la mañana EN EL PREDIO DE LA SOCIEDAD RURAL DE JUJUY, SITO EN BAJO LA VIÑA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Noviembre de 2026.-

20/25/27 NOV. LIQ. Nº 45956 $3800,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

S. S. EL SR. JUEZ DE LA CÁMARA EN LO C. Y C. SALA 1- VOCALÍA 3- DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, EN EL **EXPTE. C-261447/24** MONITORIO (ART. 483 C.P.C.) EN EL EXPTE PRINCIPAL C-082000/2016 CONDORI RAÚL ALBERTO; FERNÁNDEZ OMAR CARLOS Y OTROS, COMUNICA POR 2 VECES EN 15 DÍAS QUE EL MARTILLERO GUILLERMO ADOLFO DURAND, MATRÍCULA N° 11 PROCEDERÁ A LA VENTA EN PUBL. SUBASTA, DINERO DE CONTADO Y COMISIÓN DEL MARTILLERO DEL 5% A CARGO DEL COMPRADOR Y CON LA BASE DE $12.949.559.00 (CORRESPONDIENTE AL 50% DEL AVALUÓ FISCAL DE $ 25.899.118.00 ASIGNADO AL INMUEBLE POR LA D.P.I.) (ÚNICAMENTE Y DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE LA PARTE INDIVISA DEL 50% DE TITULARIDAD DEL EJECUTADO SR. ANDRÉS HUMBERTO FERNÁNDEZ D.N.I. 16.516.897, SOBRE EL UN INMUEBLE CON TODO LO EN EL EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO, CERCADO Y DEMÁS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN EL CARMEN, INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA B 11596, CC1, SECC. 4, MANZANA 73, PARCELA 17, PADRÓN B-12469, SOBRE CALLE ISLAS MALVINAS, ESQ. ANTÁRTIDA ARGENTINA S/N BARRIO 1RO DE MAYO, EL QUE MIDE FTE S. 5,66 M., OCHAVA DE 6 M. C/FTE N. 10,00 M; FTE. O. 21,48 M; C/FET. E. 25,89 M, ENCERRANDO UNA SUP. S/ PLANO DE 246,16M 2, LIMITANDO: AL N. PARTE LOTE 18; S. CALLE E, LOTE 16. O. AVENIDA, haciendo saber que la Subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre del año 2026 a hs. 18:00 en calle SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. EDICTOS EN EL B.O. Y DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL. POR CONSULTAS LOS INTERESADOS PUEDEN EVACUAR LAS MISMAS AL TEL, CEL. 388-156.825.059 DE 17,30 A 20,30 HS.- SAN SALVADOR DE JUJUY 19 DE OCTUBRE DEL 2026.-

04/25 NOV. LIQ. Nº 45650 $3.800,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11

BASE $10.508.878,00- MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN SAN PEDRO DE JUJUY, JURISDICCIÓN DPTO. SAN PEDRO DE JUJUY DE ESTA PROVINCIA. S.S. la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial N° 6 Dra. Espeche, María del Milagro, Secretaría N° 11, en el **Expte. C-226818/2023** Caratulado: Martínez, Arnaldo Renato Juan c/ Liquitay, Néstor Daniel Orlando, comunica por 3 veces en 5 días que el martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en publ. subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 5% a cargo del comprador y con la BASE de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 ($10.508.878,00), correspondiente a la valuación fiscal de la mitad indivisa de un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en SAN PEDRO DE JUJUY, Dpto. de SAN PEDRO DE JUJUY, individualizado como Matrícula D-18559, Circ. 1 Secc. 5 Manzana 639 Parcela 1, padrón D-21071 San Pedro de Jujuy, correspondiente a la Unidad Funcional 07 (1° Piso), Polig. 01-01, con una superficie propia cubierta de 67,25 m2, semicubierta de 4,23 m2 (total U.F. 71,48 m2, porcentual 2,9857%), e integrando la Unidad Complementaria XVIII-Garage-Polig.:00-24 de 19,35 m2 descubierta (porcentual 0,8082%); asentado sobre una parcela de superficie total de 1.517,53 m2, cuya ext.: Fte. SO.: 21,94 m.; Fte. NO.: 55,83 m.; Fte. NE.: 21,91 m.; Cfte. SE.: 61,86 m., una ochava de 4,00 m. y una ochava de 4,00 m., limitando al NE.: con Calle Luis Carrizo; al NO.: con Calle.-; al SE.: con Parcela 580 y al SO.: con Calle Benjamín Ovejero, Registrando: 1) HIPOTECA en 1° GRADO, Acreedor I.V.U.J., Monto $44.974,96, Registrada: 04/07/2003, 2) REINSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, Registrada: 01/03/2023, 3) EMBARGO PREVENTIVO en Expte. C- 233843/2023, Jzdo. 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. N° 11.- 4) Embargo Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11 5) Embargo Definitivo. Ref. As. 4 - Expte. C-226818/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. 6) Embargo Definitivo Ref. As. 3 – Expte. C-233572/2023 Juzgado 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Sec. 11, inscripción definitiva. Ocupado por la Sra. Sánchez Susana del Valle D.N.I. N° 23.514.254 y sus hijos conforme informe de estado ocupacional adjunto en autos, quien reviste la calidad de titular en condominio del inmueble individualizado anteriormente.- Adquiriendo el o los compradores la mitad indivisa libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 a Hs. 17:45, en CALLE SANTIAGO ALBARRACÍN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAYCOS DE ESTA CIUDAD de S.S. de Jujuy. – Edictos en el B.O. y diario de circulación local. San Salvador de Jujuy 28 de octubre de 2026.-

13/16/25 NOV. LIQ. Nº 45328 $3.800,00.-

MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
EDUARDO ALBERTO RADATTI
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. y/o BANCO SUPERVIELLE S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/12/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 9, 10 y 11 de Diciembre de 9 a 16hs: **GOMEZ** FERNANDO SEBASTIAN; CHEVROLET CRUZE 5P 1.4 TURBO PREMIER AT /2024; AG885KU; Base $18.800.000 - **RIVERO** DARIO ARCANGEL; BENELLI TRK 502 /2025; A279APE; Base $3.300.000 - **JUAREZ** JOAQUIN JAVIER; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ/2024; AG842TJ; Base $14.500.000 - **MARTINEZ** ALDO SAÚL ROBERTO; JEEP RENEGADE SPORT 1.8 AT6 /2017; AC136RN; Base $8.300.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 18/11/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

25 NOV. LIQ. Nº 45931 $4.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia nº 2, Secretaría nº 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, con sede en Independencia esq. Lamadrid, comunica por el término de cinco (5) días, en los autos caratulado: "**VALICA S.R.L., JAIME NOCETI Y RAÚL MARÍA NOCETI S/PEDIDO DE CONCURSO" (Expte. Nº C-303.559/2026**), que en fecha 8 de julio de 2026 se ha ordenado la anotación de la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de la Firma Valica S.R.L., CUIT 30-71186860-3, con domicilio social en calle Carlos M. Bárcena nº 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454 con domicilio en Las Espuelas nº 1652, Bº Bajo La Viña y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 con domicilio en Gral. Espejo nº 1780, Bº Alto Padilla. Asimismo, hace saber que se ha designado como Sindico Titular al C.P.N. Rubén Alberto Dalbes Posse (M.P. 459), con domicilio en calle Liniers 1745 Barrio Alto Padilla de esta ciudad capital. A los efectos legales pertinentes, se transcribe las siguientes resoluciones: Resolución de fecha 08/07/2026 - Apertura: "San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA:...CONSIDERANDO ....RESUELVE: 1.- Declarar la apertura del presente Concurso Preventivo de la firma Valica S.R.L. CUIT 30-71186860-3, con domicilio social en calle Carlos M. Bárcena Nº 151 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-2.- Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173, con domicilio real en Gral. Espejo nº 1742 del Bº Alto Padilla, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-3.- Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454, con domicilio real en Las Espuelas n 1652 del Bº Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.-4.- Hacer saber que la Sindicatura del Concurso Preventivo de Valica SRL, del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Raúl María Noceti y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, será única de conformidad a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley 24.522.5.- Diferir la fijación de la fecha de audiencia para el sorteo del Síndico, el cual oportunamente, se llevará a cabo, en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996. Oportunamente, se deberá librar el correspondiente oficio notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a tales fines (art. 26 LCQ).6.- Diferir la fijación de fecha de vencimiento del plazo para la formulación de verificación de créditos ante el Síndico; El plazo para presentar el informe individual; El plazo para presentar el informe general; la fijación de la fecha de audiencia informativa; y la fijación del periodo de exclusividad, para una vez aceptado el cargo de Síndico.7.- Ordenar la publicación de edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de ampliación circulación (una vez efectivizada la aceptación del cargo de la Sindicatura), de acuerdo con los artículos 27 y 28 2do párrafo de la Ley N° 24.522, siendo carga de la concursada adjuntar los justificativos de tal publicación en la forma prevista por el art. 28 de la LCQ, y dentro del quinto (5) día posterior a su primera aparición, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma norma. En la mencionada oportunidad, se deberá dejar expresa constancia, en los edictos las fechas que oportunamente se fijen, como así también que los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados en formato físico papel.8.- Ordenar la anotación de la Apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de la Firma Valica S.R.L. CUIT 30-71186860-3; del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 y del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 e información sobre la existencia de otros anteriores, debiéndose librar, a tales efectos, los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 9.-…-10.-…11.-…-12.-…-13.-…-14.-…-15.-…-16.-…- 17.- Supeditar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada, para una vez efectivizada la publicación de los edictos ordenados en la presente resolución.18.- . . .-19.- . . .-20.- Notificar por cédula y oficiar (art. 169 del CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado". Resolución - Período de verificación de créditos: "San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.- AUTOS y VISTOS…RESULTA…CONSIDERANDO…RESUELVE: 1.- Hacer saber que la Sindicatura del presente Concurso por Agrupamiento de Valica SRL y otros, sera ejercida por el Síndico Titular al C.P.N. Rubén Alberto Dalbes Posse (M.P. 459), (titular),.2.- Fijar hasta el día 19 del mes de marzo de 2027, como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico. Los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados en el domicilio y horario que el síndico informó oportunamente (Domicilio calle Santiago de Liniers Nº 1745 del barrio Alto Padilla de esta ciudad; Horario de atención de Lunes a Jueves de 10 a 14 hs. y los Sábados de 10 a 13 hs.). Las presentaciones deberán ser realizadas teniendo en cuenta los parámetros del art. 200 LCQ, indicando monto, causa y privilegios, adjuntando digitalmente los títulos justificativos. El pago del arancel de verificación deberá ser acreditado en la presentación de insinuación de crédito. Se hace saber que la documentación original podrá ser requerida por Sindicatura o por el Juzgado, si así lo consideran conveniente.-3.- Fijar el día 03 de mayo de 2027, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ, debiendo adecuar su pronunciamiento conforme a las facultades otorgadas por los arts. 33 y 275 de la LCQ, en virtud del deber de información que la citada norma le impone.4.- Fijar el día 02 de agosto de 2027 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico designado.5.- Fijar como fecha el día 24 de noviembre 2027, como fecha para la realización de la audiencia informativa, la cual se llevará a cabo a horas. 09.00, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Independencia esquina Lamadrid (inc. 10 art. 14 LCQ y art. 43 LCQ).6.- Fijar el 01 de diciembre de 2027, como fecha hasta la cual el deudor gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo. 7.- Intimar a los concursados para que en el plazo de tres días de notificada la presente resolución presenten o pongan a disposición del Síndico los libros referidos a la situación económica de los promotores de autos. 8.- Notificar a los trabajadores de los concursados de la realización de la audiencia informativa prevista por el art. 43, mediante la publicación por medios visibles en todos sus establecimientos. 9.- Correr vista al Síndico por el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución a fines de que se expida, sobre la existencia de los créditos

laborales comprendidos en el pronto pago y los pasivos denunciados por el deudor, previa auditoría sobre los documentos del concursado (inc. 11 del art. 14 LCQ).10.- Ordenar a la sindicatura la presentación, en forma mensual, del informe previsto en el inc. 12 del art. 14 LCQ, los cuales deberán ser presentados hasta el día 10 de cada mes.11.- Disponer la prohibición de la iniciación de nuevas acciones de contenido patrimonial en contra de los concursados, por causa o título anterior a la presentación en Concurso. Asimismo, ordenar la suspensión de todo trámite de los juicios por causa o título anterior y su radicación en este Juzgado a partir de la publicación de edictos en los términos del art. 21 de LCQ.12.- Librar los respectivos oficios a los distintos Juzgados y Fueros Judiciales a los fines dispuestos en el punto anterior, quedando a cargo de los solicitantes la presentación de las diligencias para su posterior control y firma por Secretaria.13.- Hacer saber a los concursados que no podrán ausentarse del país, sin autorización judicial, por un periodo superior a 40 días, debiendo comunicar a este Juzgado en caso de ausencias por menor tiempo (art. 25 LCQ). 14.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación, por el plazo de cinco días y en la forma prevista por los arts. 27 y LQC. 15.- Requerir al Síndico informe acerca de los tres acreedores quirografarios con mayor monto y nómina de acreedores, a los fines dispuestos por inc. 13 del art 14 de LCQ, previa compulsa de las actuaciones contables y demás documentación de los concursados. El presente pedido deberá ser evacuado en el plazo de cinco días de la notificación de la presente providencia.16.- Notificar a los acreedores denunciados por los concursados, debiendo consignarse los datos indicados por el art. 29 de LCQ. Se impone el diligenciamiento de la correspondiente notificación a la Sindicatura.17.-…18.- Notificar por cédula (art. 169 del CPCC).- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada". Publíquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2026.-

20/25/27/30 NOV. 01 DIC. LIQ. Nº 45433 $6.600,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 79-D-1996**, **MINA CHINCHILLA I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. Del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLA I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago- Secretario/a".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y A 7515701.38- 3473147.56 B- 7515701.38- 3472478 C 7515721.4- 3472478 D- 7515735.69- 3473147.56 1- 7515055- 3473148 2- 7515055- 3473590 3- 7513276- 3473590 4- 7513276-3472570 5- 7512323- 3472570 6- 7512323- 3472521 7- 7512687- 3472521 8- 7512687- 3472339 9- 7512428- 3472339 10- 7512428- 3472186 11- 7511776- 3472186 12- 7511776- 3474570 13- 7512320- 3474570 14- 7512323- 3474570 15- 7512323- 3474651 16- 7509990- 3474651 17- 7509990- 3471651 18- 7513323- 3471651 19- 7513323- 3472478 20- 7514735.77- 3472478 21- 7514735.77- 3473148.31.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1978-M-2014**, **MINA LA REDONDA**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026 1.- […] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA LA REDONDA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas – Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago- Secretario/a."Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7493079.22- 3442995.5 2- 7493538.01- 3442995.5 3- 7493533.34- 3443371.2 4- 7493074.62- 3443365.49.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.-San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 469-M-1956**, **MINA CHINCHILLA**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Alvaro Buitrago - Secretario/a.---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1-7513276- 3474570 2- 7511776- 3474570 3- 7511776- 3472186 4- 7512428- 3472186 5- 7512428-3472339 6- 7512687- 3472339 7- 7512687- 3472521 8- 7512323- 3472521 9- 7512323- 3472570 10-

7513276- 3472570.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 74-L-1934**, **MINA ROSARIO,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA ROSARIO de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a".-Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7505872.73- 3464466.49 2- 7505812.23- 3464656.86 3- 7505432.18- 3464535.31 4- 7504587.44- 3464400.01 5- 7504160.5- 3463918.19 6- 7504425.22- 3463683.63 7- 7504443.86- 3463704.67 8- 7504302.3- 3463856.47 9- 7504485.14- 3464026.97 10- 7504500- 3464011.03 11- 7504500- 3464026.76 12- 7504820.03- 3464129.2 13- 7504820.26- 3464129.46- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 195-V-1945**, **MINA OROSMAYO**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA OROSMAYO de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.". Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490454.97- 3451868.9 2- 7490375.45- 3451853.91 3- 7490460.76- 3451401.11 4- 7490805.62- 3450714.98 5- 7490984.69- 3450804.06.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1768-M-2012**, **MINA VANCOUVER,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- […] 3.- […] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA VANCOUVER de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas – Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.".-Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490011.37- 3448760.74 2- 7489910.44- 3448873.76 3- 7490154.83- 3448995.12- 4- 7489742.65- 3449785.4 5- 7489215.9- 3449785.4 6- 7489215.9- 3450794.55 7- 7488997.16- 3451213.76 8- 7489705.24- 3451586.04- 9- 7490145.43- 3450741.54 10- 7490216.4- 3450776.85 11- 7490014.36- 3451175.92 12- 7490460.76 - 3451401.11 13- 7489969.41- 3451308.53 14- 7489598.63-3453274.96 15- 7488719.04- 3453750.4 16- 7488957.97- 3454191.98 17- 7488583.49- 3453860.67 18- 7487921.24- 3454609.03 19- 7488295.53- 3454940.72 20- 7487827.39-3454765.09 21- 7487676.19- 3455168.11 22- 7487485.05- 3454693.63 23- 7487000- 3454425.92 24- 7487000- 3448000 25- 7490344.92- 3448000 26 - 7490344.92 - 3448237.07 27- 7489936.78-3448694.13.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1943-V-2013**, **MINA CHINCHILLAS II**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- [...] 2.- [...] 3.-[...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA CHINCHILLAS II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1 7513886- 3471266 2- 7514735.77-

3471299 3- 7514735.77- 3472478 4-7513323- 3472478 5- 7513323- 3471651 6- 7511804- 3471651 7- 7511738- 3468202 8- 7513886- 3468169.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Alvaro Buitrago - Secretario/a. -

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 525-S-1977**, **MINA ENRIQUE DIONISI,** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. 1.- […] 2.- […] 3.- [...] 4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA ENRIQUE DIONISI de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de EDICTOS a cargo de la parte, debiendo adjuntarlos para control y firma dentro de los CINCO (5) días de notificado y acreditar su publicación en el plazo de CINCO DIAS desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM). Confección y diligenciamiento de las restantes actuaciones a cargo del Juzgado. 5.- [...] 6.- Notifíquese, Art 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.".- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS X Y 1- 7490275.6- 3452383.82 2- 7490090.45- 3453366.53 3- 7489599.09-3453273.95 4- 7489784.25- 3452291.24.- Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. –

04/11/25 NOV. LIQ. Nº 45729 $6.300,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Matías Leonardo Nieto, juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 16, en el **expediente D-030077/2019,** caratulado: "EXCLUSIÓN DE VOCACIÓN HEREDITARIA: VALDEZ, ARIEL ALEJANDRO y VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO c/ DURAN, VALENTINA y VALDEZ, CRISTINA ALEJANDRA", CITA Y NOTIFICA a JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946, las providencias que a continuación se transcriben:///San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.I.- Atento a las constancias de la causa, cédula Ley 22172 diligenciada e informada (escrito digital Nro. 2444686) y lo comunicado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) en fecha 15 de octubre de 2026, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, se ordena notificar por EDICTOS al Sr. JAVIER ALEXIS LOBO, DNI Nº 39.738.946 , a los fines de tomar conocimiento y comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de nombrar defensor oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario local de la Provincia de Jujuy. II.- A los fines antes dispuestos, transcribir las providencias pertinentes y oportunamente dictadas en la causa.- III.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J.IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria. ///San Pedro de Jujuy, 6 de febrero de 2026.I.- Atento lo dispuesto en Expte. mixto acollarado N° D14021/16, previo a la continuidad del presente trámite, conforme lo normado por el art. 67 del CPCC, y a los fines de evitar nulidades procesales, corresponde emplazar a los herederos de la fallecida y co demandada Valentina Duran a comparecer al presente proceso en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía o de nombrar defensor oficial según corresponda. II.- A tales fines, notificar a los Sres. ARIEL ALEJANDRO VALDEZ, GUSTAVO RODRIGO VALDEZ y CRISTINA ALEJANDRA VALDEZ, personas presentadas en el expediente sucesorio N° D-043800/22, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO DURAN, VALENTINA", a los fines dispuestos en el punto anterior, debiéndosele intimar asimismo a que en idéntico plazo, denuncien si es que conocen la existencia de otros herederos de quien fuera en vida Valentina Duran, DNI 10.300.443. III.- Notifíquese mediante cédula librada al oficial de Justicia, en el domicilio real denunciado por los antes nombrados, imponiéndose la carga del diligenciamiento al Dr. Matías Soria. IV.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J para su impresión y diligenciamiento. V.- Hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, a los alegatos presentados por el Dr. Matías A. Soria mediante escrito nro. 2095969, ténganse presente y resérvense. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2026.-

18/20/25 NOV. LIQ. Nº 45875-45876-45877 $5.700,00.-

El Dr. Oscar Humberto Nuttini- juez en Tribunal del Trabajo - Sala IV - Vocalía 12 , con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, hace saber que en el **expediente D-037044/2021**, caratulado: "DESPIDO: GARECA, FABIOLA BEATRIZ c/ JUSTINIANO, LEANDRO RUBEN", se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 11 de noviembre de 2026.- I.- Atento lo informado por Secretaría, las constancias obrantes en autos y habiéndose agotado las diligencias previstas en los arts. 178 y ccs. del CPCC para notificar al demandado LEANDRO RUBEN JUSTINIANO DNI Nº 20.373.292, de la Sentencia del 01/11/2023, ordenase la notificación, mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 179 CPCC).- II.- Por Secretaría expídase los ejemplares de Edictos, haciéndose constar que la presente medida deberá realizarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini- Juez Unipersonal – Ante mí – Dra. Graciela Raquel Vera- Secretaria – En la ciudad de San Pedro de Jujuy a los 1 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, el titular de la Vocalía Nº XII de la Sala IV del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Dr. Oscar Nuttini, AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO.... RESUELVE: I.- Rechazar la demanda promovida por la Sra. Fabiola Beatriz Gareca en contra del Sr. Leandro Rubén Justiniano por los rubros SAC sobre preaviso, SAC sobre integración de mes, diferencias salariales y multa del Art. 80 de la LCT por lo expresado en los considerandos de la presente. II.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Fabiola Beatriz Gareca en contra del Sr. Leandro Rubén Justiniano por los rubros contenidos en el Anexo I de la presente con más los intereses del Anexo II y en su mérito condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 71/100 ($ 6.670.941,71) por lo expuesto en las consideraciones del presente fallo. III.- Imponer las costas a la Clínica Ledesma S.R.L. regulándose los siguientes honorarios profesionales teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 15, 23, 24 y 29 siguientes y concordantes de la Ley Provincial 6112: 1) Al Dr. Cristian Fernando Lettier la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 1.334.188,00) y 2) Al Dr. René Roy Leleand Barrionuevo la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 175.200,00). Los honorarios regulados son más IVA si correspondiere. IV.- Ordenar que el capital de condena, así como los honorarios profesionales sean abonados mediante depósito judicial en Banco Macro sucursal San Pedro de Jujuy en cuenta abierta a nombre del tribunal y como perteneciente a éstos autos dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la presente sentencia. En consecuencia,

ordenase que por Secretaría se proceda a la apertura de la cuenta judicial respectiva de conformidad con lo dispuesto por Resolución de Presidencia del STJ N° 47-PSTJ-2021 dejando constancia de ello en autos y debiendo notificarse a las partes del número de cuenta correspondiente. En caso de mora se devengarán intereses que se calcularán aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cartera general, nominal, anual y vencida a 30 días desde la fecha del presente fallo con capitalización trimestral en los términos del Art. 770 inciso c) del CCCN y hasta el efectivo depósito de las sumas adeudadas conforme el precedente Zamudio c/ Achi del STJ. V.- Intimar al Sr. Leandro Rubén Justiniano a reponer Tasa de Justicia conforme con el monto de condena con más los aportes de CAPSAP correspondientes al Art. 22 inc. b) de la ley provincial 4764. VI.- Intimar a la Sra. Fabiola Beatriz Gareca a denunciar en el plazo de cinco (5) días número de caja de ahorro en Banco Macro S.A. de su titularidad, aportar copia de su DNI y constancia de CUIT/CUIL y por idéntico plazo se intima a los profesionales intervinientes a denunciar número de Caja de Ahorro en Banco Macro S.A. de su titularidad, N de CUIL, y condición tributaria actualizada en ambos casos a los efectos de proceder a la emisión de las órdenes de pago electrónicas. VII.- Hacer saber a las partes que una vez firme la presente, en caso de contar con documentación original reservada en caja fuerte, la misma queda a su disposición por CINCO (5) días, fecha a partir de la cual se considerará que no tienen interés en resguardarla y por Secretaría se procederá a glosarla al expediente. VIII.- Notifíquese a las partes y a la CAPSAP, dese cumplimiento a la Resolución 443/89 de la Dirección de Rentas de la Provincia, agréguese copia electrónica en autos y suscríbase ejemplar físico para el protocolo, archívese. Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini- Juez Unipersonal – Ante mí – Dr. Joaquín Martin Avilez – Prosecretario Técnico de Juzgado –San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2023: Autos y Vistos:....Considerando... Resuelve: I.- Hacer lugar a la aclaratoria deducida por el Dr. Cristian Lettier y en su mérito modificar el punto III de la sentencia definitiva de autos de fecha 01/11/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera: "…III.- Imponer las costas al Sr. Leandro Rubén Justiniano regulándose los siguientes honorarios profesionales teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 15, 23, 24 y 29 siguientes y concordantes de la Ley Provincial 6112: 1) Al Dr. Cristian Fernando Lettier la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 1.334.188,00) y 2) Al Dr. René Roy Leleand Barrionuevo la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($175.200,00). Los honorarios regulados son más IVA si correspondiere…" II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Oscar Humberto Nuttini – Juez Unipersonal – Ante mí – Dr. Joaquín Martín Avilez – Prosecretario Técnico de Juzgado – San Pedro de Jujuy, 12 de noviembre de 2026.- Publíquese Edictos tres veces por cinco días.-

20/25/27 NOV. S/C.-

La Dra. María Luisa Arias jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-308942/2026**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: VALDEZ, MIRIAM SOLEDAD y VARGAS, CLAUDIA ALEJANDRA c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL", notifica a LUIS MIGUEL CORDOBA DNI: 12.005.323, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY 16 de Noviembre del 2026.- I.- Proveyendo el escrito de fecha 16/11/26: Atento lo peticionado por la DRA. VALDEZ, MIRIAM SOLEDAD notifíquese mediante edictos como se pide, del traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 29/09/26 al Sr. CORDOBA, LUIS MIGUEL, debiendo publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en el término de cinco días, haciéndole saber que deber comparecer al proceso en el término de cinco días conforme los dispuesto en el art 178 del CPCC. II.- Diligencias a cargo de la letrada.- IIII.- Notifíquese por cedula.- Firmado Electrónicamente, por Moyano (h), Walter Reyes- Prosecretario Técnico Administrativo".-

25/27/30 NOV. LIQ. Nº 45930 $5.700,00.-

La Dra. Lis Valdecantos Bernal jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 14, en el **expediente C-217738/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ MORALES, CARLOS ESTEBAN", notifica al Sr. MORALES, CARLOS ESTEBAN DNI 25872816, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:....- RESUELVE: I.- Tener por presentado a la Dra. Alina Cura, Defensora Oficial, habilitada en la Unidad de defensa civil N° 9, en nombre y representación de MORALES, CARLOS ESTEBAN, en merito a las facultades conferida en fecha 29/06/2026, en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de CARLOS ESTEBAN MORALOS, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS con VEINTICINCO CENTAVOS ($196.523,25), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y tomando como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 17/07/2020 y hasta la mora de acaecida en fecha 10/09/2020, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitorios han sido pactados se fijan en un 50 % de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.-III.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.-IV.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-V.- Imponer las costas a la vencida (art. 533 del C.P.C.C.).-VI.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VII.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, y por Edictos, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por UN DÍA en el término de CINCO DÍAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Setiembre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45927 $1.900,00.-

La Dra. Farfán, Sonia Mabel - Juez en Tribunal del Trabajo - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C-144757/2019,** caratulado: "DESPIDO: VELASCO, JUAN MANUEL c/ ESPINOSA, LUIS TOMAS y ESPINOSA, RAMON ROQUE", notifica a los herederos y/o sucesores de Ramón Roque Espinosa, DNI 13.121.879 , de la providencia que a continuación se transcribe:"...San Salvador de Jujuy, 3 de noviembre de 2026.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Téngase presente la designación del Dr. Gonzalo De la Colina, como Vocal de la Suprema Corte de Justicia de la provincia a partir del día 27 de noviembre del año 2025.- III.- Atento al estado y constancias de autos, al desistimiento de la acción en contra del Sr. Ramón Roque Espinosa, no ha lugar, por falta de ratificación del actor.- IV.- Encontrarse acreditado en autos el fallecimiento de quien en vida fuera Ramón Roque Espinosa, no existiendo proceso sucesorio iniciado y considerando que los sucesores conocidos han formalizado su renuncia a la herencia y que se desconoce la existencia y domicilio de otros eventuales herederos, corresponde adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar la representación procesal del co-demandado fallecido.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 178 y concordantes del CPCC, cítese por edictos por un (1) día en el boletín oficial y diario de circulación masiva a los herederos y/o sucesores de Ramón Roque Espinosa, DNI 13.121.879, para que, dentro del plazo de cinco (5) días, comparezcan a estos autos, acrediten el carácter invocado y tomen la intervención que por derecho pudiere corresponderles, bajo apercibimiento de designarle Defensor Público Oficial para que lo represente en las presentes actuaciones.- V.- La confección y diligenciamiento de los edictos quedará a cargo de la parte actora, quien deberá presentarlo para su control dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente y acreditar su efectivo diligenciamiento dentro de los cinco (5) días posteriores a su retiro o puesta a disposición, bajo apercibimiento de tener presente su falta de voluntad de instar la continuación de la causa, a los efectos procesales que pudieren corresponder.- Hágase constar en los instrumentos respectivos que la parte actora, en su condición de trabajador, goza del beneficio de gratuidad previsto por los arts. 8 de la Ley Procesal del Trabajo Nº 6361

y 20 de la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo practicarse las diligencias pertinentes sin imposición de tasas o aranceles a su cargo.- VI.- A la impugnación de renuncia a la herencia y al embargo solicitado en ED 2505297, no ha lugar y estese a las constancias de autos.- VII.- Notifíquese por cédula…".- Fdo. Dra. Farfán, Sonia Mabel - Juez del Tribunal del Trabajo, ante mi Dra. Rosas Bernal, María Belén - Secretario de Primera Instancia.-

25 NOV. S/C.-

El Dr. Diego Masacessi -Juez Unipersonal de la Voc. 11 de la Sala IV.- del Tribunal del Trabajo del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° D-006777/14** caratulado: "DESPIDO HERRERA, GUSTAVO DANIEL c/ FARMACIA JUJUY S.C.S. y ALVAREZ CARRASCO, MARIANA DANIELA" se han dictado las siguientes resoluciones: "En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los 16 días del mes de abril del año 2026, el Dr. Diego Masacessi, titular de la Vocalía Unipersonal Nº 11 de la Sala IV del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, vio el Expediente D-006777/14 caratulado: "Despido: Herrera, Gustavo Daniel c/ Farmacia Jujuy S.C.S. y Álvarez Carrasco, Mariana Daniela"; y dijo: I.- …II.-. III.-.... IV.-…V… VI.- …VII.- …VIII.- …IX.- …X.- …XI.-…XII.- …XIII.- …XIV.....XV.- … Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Gustavo Daniel Herrera en contra de Farmacia Jujuy SCS y Mariana Daniela Álvarez Carrasco en concepto de 1) Indemnización por antigüedad (art. 245 de la LCT); 2) Preaviso (arts. 231 y 232 L.C.T.); 3) Sueldo del mes del despido e integración del mes; 4) SAC proporcional, 5) Vacaciones proporcionales (art. 156 LCT) y 6) Diferencias salariales, en consecuencia condenar a las demandadas a abonar al actor en un solo pago la suma de $ 39.363.420 (pesos treinta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte) la que generará intereses a la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago (STJ LA 4 N° 235). Asimismo, se condena a las demandadas a poner a disposición del trabajador en el plazo de sesenta (60) días de que la presente quede firme y conforme la antigüedad cuyo reconocimiento se ordena en autos, la documentación laboral prevista en el art. 80 de la LCT, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias progresivas solidarias en caso de incumplimiento injustificado. 2) Rechazar la demanda por los siguientes rubros: 1) Arts. 9 y 15 de la Ley 24.013; 2) Multa art. 80 LCT; 3) Multa art. 2 de la ley 25.323, 4) Multa art. 132 bis LCT; 5) Arts. 48 y 52 de la ley 23.551 y 6) Diferencias de haberes. 3) Imponer las costas a las demandadas y regular los siguientes honorarios profesionales: 1.- A la Dra. María Florencia Baiud, la suma de $ 803.669,82 (ochocientos tres mil seiscientos sesenta y nueve con ochenta y dos ctvos.); 2.- Al Dr. Juan Enrique Giusti la suma de $3.788.729,17 (pesos tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintinueve con diecisiete ctvos.); 3.- Al Dr. Emilio Federico Orihuela, la suma de $ 2.296.199,50 (pesos dos millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y nueve con cincuenta ctvos.); 4.- Al Dr. Daniel A. Díaz la suma de $ 5.510.878,80 (pesos cinco millones quinientos diez mil ochocientos setenta y ocho con ochenta ctvos.) y 5.- A los peritos CPN Virginia Alberto y Lic. Francisco Baudilio Lobos la suma de $ 1.476.128,25 (pesos un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento veintiocho con veinticinco ctvos.) para cada uno de ellos. En todos los casos, con más el IVA si correspondiere, sumas que en caso de mora devengarán intereses que se calcularán aplicando tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina hasta el día de su definitivo y cancelatorio pago conforme fallo Zamudio c/ Achi (STJ L.A. 4 N° 235). Respecto de los honorarios del Dr. Juan Enrique Giusti por su actuación en la medida cautelar agregada por cuerda y que tramitara por Expediente Nº D010855/15: Cautelar: Aseguramiento de Bienes: Herrera, Gustavo Daniel c/ Álvarez Carrasco, Mariana Daniela", se regulan los mismos en la suma de $ 1.574.536,80 (pesos un millón quinientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis con ochenta ctvos.).4) Hacer saber que el capital, así como los honorarios profesionales, deberán ser abonados dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente, mediante depósito judicial en Banco Macro sucursal San Pedro de Jujuy en la cuenta abierta a nombre de esta Vocalía Unipersonal y como perteneciente a estos obrados. 5) Homologar en todas sus partes, por cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros el pacto de cuota litis agregado al ED Nº 2042424. 6) Firme la presente, se intima a las demandadas a reponer tasa de justicia conforme el monto de condena, con más los aportes de CAPSAP correspondientes al Art. 22 inc. b) de la ley provincial 4764., bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. 7) Intimar al Dr. Emilio Federico Orihuela por el plazo de cinco (5) a acreditar mandato suficiente o ratificar gestiones, bajo apercibimiento de anularse todo lo actuado a su exclusiva costa y dejar sin efecto la regulación de honorarios efectuada. 8) Hacer saber a las partes que una vez firme la presente y en caso de contar con documentación original reservada en caja fuerte la misma estará a disposición por el plazo de cinco (5) días para su retiro. Trascurrido el cual se entenderá que no tienen interés en dicha documentación y será incorporada a estos obrados. 9) Notifíquese a las partes, peritos y a la CAPSAP. Dese cumplimiento a la Resolución Nº 443/89 de la Dirección de Rentas de la Provincia, agréguese al SIGJ de autos, cumplido, archívese. - Firmado por Masacessi, Diego - Juez Unipersonal del Trabajo. Firmado por Abraham, María Viviana - Secretario de Primera Instancia.- OTRO PROVEÍDO: "San Pedro de Jujuy, 27 de abril de 2026.-Autos y Vistos: Las constancias de este expediente Nº D-006777/14 caratulado: "Despido: Herrera, Gustavo Daniel c/ Farmacia Jujuy SCS y Álvarez Carrasco, Mariana Daniela"; y Considerando: I.- Que por la participación acordada y mediante ED Nº 2237978, el Dr. Juan Enrique Giusti deduce aclaratoria respecto de la sentencia de fecha 16/04/26. Que en su presentación, en primer lugar, solicita se subsane la incongruencia existente en cuanto a que en el pto. 1) de la parte resolutiva se hacer lugar al rubro diferencias salariales y en el pto. 2) el mismo rubro (ítem 6.-) figura entre los rechazados. Que luego cuestiona lo resuelto respecto de los incrementos indemnizatorios de las leyes 24.013 y 25.323. Que, por último ratifica las gestiones realizadas por el Dr. Emilio Federico Orihuela en representación del actor. .II.- Que por ED Nº 2245713, el Dr. Daniel A. Díaz -en representación de la demandada- también deduce aclaratoria respecto de la sentencia de fecha 16/04/26. Que plantea que se emitió considerar el testimonio de Marcela Ferrario, la expedición de copias sobre el presunto falso testimonio y la vigencia de la ley 27.802. Cuestiona la imposición de costas, en función de los rubros por los cuales prospera la demanda. III.- Que conforme lo dispone el art. 56 del CPCYCP el recurso tentado se endereza solo a "… corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión…", por lo que habiéndose incurrido en un error respecto del rubro "diferencias salariales", la aclaratoria interpuesta por la actora, debe prosperar en forma parcial. Que, por lo tanto, se aclara el pto. 2) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 16/04/26, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Rechazar la demanda por los siguientes rubros: 1) Arts. 9 y 15 de la Ley 24.013; 2) Multa art. 80 LCT; 3) Multa art. 2 de la ley 25.323, 4) Multa art. 132 bis LCT y 5) Arts. 48 y 52 de la ley 23.551". Que con respecto a los restantes puntos sobre los cuales la actora solicita aclaratoria, siendo que los mismos trasuntan una impugnación respecto del fondo del decisorio para el cual la ley adjetiva tiene previstos remedios específicos, la misma debe ser desestimada por improcedente. Que por igual motivo y no existiendo conceptos oscuros que aclarar, omisiones que suplir o errores que enmendar, se rechaza la aclaratoria interpuesta por el Dr. Díaz mediante ED Nº 2245713. Por ello, el Sr. Juez de la Vocalía Unipersonal Nº 11 de la Sala IVº del Tribunal del Trabajo, conforme a los considerandos: Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta por el Dr. Juan Giusti mediante ED Nº 2237978 y aclarar el pto. 2) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 16/04/26, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Rechazar la demanda por los siguientes rubros: 1) Arts. 9 y 15 de la Ley 24.013; 2) Multa art. 80 LCT; 3) Multa art. 2 de la ley 25.323, 4) Multa art. 132 bis LCT y 5) Arts. 48 y 52 de la ley 23.551". 2) Tener por ratificas las gestiones realizadas por el Dr. Emilio Federico Orihuela en representación del actor. 3) Rechazar la aclaratoria interpuesta por ED Nº 2245713 por el Dr. Daniel A. Díaz. 4) Dejar constancia en autos, hacer saber. - Firmado por Masacessi, Diego - Juez Unipersonal del Trabajo-Firmado por Abraham, María Viviana - Secretario de Primera Instancia.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 29 de octubre de 2026.-

25 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en **Nota N° 2613- DPRH-2026**, de María Sol Zurueta DNI. 23.581.044 solicita: "INSCRIPCION DE RIEGO, BAJO LA PARTIDA N° 10306. PARA 19,00 HECTAREAS DE RIEGO DE CARÁCTER PERMANENTE, SOBRE LA PARCELA 911-PADRON P-69973-MATRICULA P-15002 - SUPERFICIE TOTAL 19.9989 - UBICADA EN LA NORIA DPTO. PALPALA a derivarse el agua como fuente el Río Grande - Canal La Noria. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días

hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2026.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. S/C.-

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian jueza en el Tribunal de Familia Vocalía 4, en el **expediente C-286131/2025**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: ALFONSO, ANIBAL PATRICIO c/ CHAVEZ, FRANCO SEBASTIAN", notifica al Sr. FRANCO SEBASTIAN CHAVEZ, D.N.I. Nº 29.339.444, de la Resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE OCTUBRE DE 2026. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expediente: C-286131/2025: EJECUCIÓN DE HONORARIOS: ALFONSO, ANIBAL PATRICIO c/ CHAVEZ, FRANCO SEBASTIAN y, CONSIDERANDO: ... Por ello, la Vocalía Unipersonal IV de Familia, RESUELVE: I) Mandar llevar adelante la presente ejecución, interpuesto por el Dr. ALFONSO, ANIBAL PATRICIO en contra del Sr. FRANCO SEBASTIAN CHAVEZ, D.N.I. N° 29.339.444, correspondiendo tener por ejecutada la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES a CON CINCO CENTAVOS ($425.953,5) importe reclamado en concepto de Honorarios regulados en autos, montos estos que se aplicaran los intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. Nº 54, F 673/678; N° 235, 11/05/2011), en caso de mora y hasta el efectivo pago.- II) Notificar la presente Resolución por Cédula en el domicilio real y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- III) Imponer las costas al demandado difiriendo la regulación de los honorarios profesionales del Dr. ALFONSO, ANIBAL PATRICIO para la oportunidad que se practique la planilla de liquidación.- IV) Intimar al ejecutante a practicar planilla de liquidación en el término de CINCO DIAS.- V) Agregar copias en autos, hacer saber, etc. j.v.-Firmado Electrónicamente, por Eliazarian, Estrella María Anahid- Juez del Tribunal de Familia- Jorge, María Eugenia - Secretario de Primera Instancia".- Publíquese un día en un diario de mayor circulación y por edictos (Art. 179 del CPCC.).- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2.026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45940 $1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº D-062179/2026** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: SEGUNDO, GRACIELA NOEMÍ". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "MACARENA AILEN BROI (DNI 55.061.291) y LOHAN LUCIANO NAZARENO BROI (DNI 57.047.812)" por el de "MACARENA AILEN GOROSITO (DNI 55.061.291) e LOHAN LUCIANO NAZARENO GOROSITO (DNI 57.047.812)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Ldor. Gral. San Martín, 15 de octubre de 2026 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda Eliana Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

21 OCT. 25 NOV. S/C.-

Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026, en el **EXPTE. N° GDE N° EX 2026-00747771-JUJ-DC#MSEG**: caratulado: ACOSTA BRIAN AXEL P.S.I. ART. 87 LEY 5860/14 Y MOD., **cita y emplaza** por CINCO DIAS HABILES, a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los animales: UN EQUINO SEXO HEMBRA, CATEGORIA YEGUA, PELAJE LOBUNO LISTADO CALZADO MEDIO MIEMBRO ANTERIOR DERECHO Y CALZADO ALTO DOS MIEMBROS POSTERIORES CON MARCA DE FUEGO (), SIN SEÑAL, CON CRIA AL PIE, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Contravencional N° 3 sito en calle Senador Pérez N° 320 B° Centro de esta Ciudad y acrediten fehacientemente su propiedad mediante la documentación correspondiente y hagan valer los derechos que estimen pertinentes, vencido dicho plazo sin que persona alguna comparezca a acreditar derechos sobre los animales secuestrados, se procederá a resolver lo que por derecho corresponda respecto de su decomiso y posterior destino, conforme a la normativa contravencional vigente. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- Dr. Elbio Víctor Laura- Secretario.-

25 NOV. S/C.-

Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026, en el **EXPTE. N° GDE N° EX 2026-164670-JUJ-DC#MSEG**: caratulado: ESPINOSA FRANCO ISMAEL, P.S.I. ART. 87 LEY 5860/14 Y MOD., **cita y emplaza** por CINCO DIAS HABILES, a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el animal: UN EQUINO SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE ALAZAN CON CALCE EN CUATRO MIEMBROS, CON MARCA () SIN SEÑAL, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Contravencional N° 3 sito en calle Senador Pérez N° 320 B° Centro de esta Ciudad y acrediten fehacientemente su propiedad mediante la documentación correspondiente y hagan valer los derechos que estimen pertinentes, vencido dicho plazo sin que persona alguna comparezca a acreditar derechos sobre el animal secuestrado, se procederá a resolver lo que por derecho corresponda respecto de su decomiso y posterior destino, conforme a la normativa contravencional vigente. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- Dr. Elbio Víctor Laura- Secretario.-

25 NOV. S/C.-

Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026, en el **EXPTE. N° GDE N° EX 2025-288531-JUJ-DC#MSEG:** caratulado: PERSONAS A ESTABLECER, P.S.I. ART. 87 LEY 5860/14 Y MOD., **cita y emplaza** por CINCO DIAS HABILES, a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el animal: UN EQUINO SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE ALAZAN LISTADO, CON MARCA () SIN SEÑAL, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Contravencional N° 3 sito en calle Senador Pérez N° 320 B° Centro de esta Ciudad y acrediten fehacientemente su propiedad mediante la documentación correspondiente y hagan valer los derechos que estimen pertinentes, vencido dicho plazo sin que persona alguna comparezca a acreditar derechos sobre el animal secuestrado, se procederá a resolver lo

que por derecho corresponda respecto de su decomiso y posterior destino, conforme a la normativa contravencional vigente. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Dr. Luis Federico Borda Cabello- Juez Contravencional N° 3- Dr. Elbio Víctor Laura- Secretario.-

25 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 6, en el Expediente N° C-235412/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARI, JUANA LUCIA, CRUZ, ALFONSO-solicitado por: Cari Francisco Javier; Cruz Cari Silvina, y Otros", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, de la providencia que a continuación se transcribe: cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes **JUANA LUCIA CARI, D.N.I. N° 10.009.413 y ALFONSO CRUZ, D.N.I. N° 11.884.817.-** Publíquense por un día Edictos en el Boletín Oficial, y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2024.-

25 NOV. LIQ. Nº 44318 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-058369/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PORCEL, FRANCISCO AUGUSTO Solic. por Avila, Beatriz", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FRANCISCO AUGUSTO PORCEL, DNI N° 10.375.862.-** Expediente D-058369/2025. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria De Primera Instancia. Libertador General San Martín, 19 de Noviembre de 2025.-

25 NOV. LIQ. Nº 45937 $1.900,00.-

La Dra. jueza en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-307353/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VACA, RICARDO Solic. por Luna, Ventura Enriqueta y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RICARDO VACA D.N.I. N° 10.449.540.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (Art. 602 inc.2 CPCC). Firma habilitada: María Gabriela Aban. Ciudad Perico, 22 de octubre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45915 $1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 13, en el expediente C-310402/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, JOSE ANTONIO y CACERES, LEONOR Solic. por Quiroga, Marcelo Antonio y Quiroga, Norma Alicia", cita y emplaza por treinta días (30) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: **QUIROGA JOSE ANTONIO, DNI N° 7.268.825, CACERES, LEONOR DNI N° 3.632.730**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N. y Art. 602 del CPC y C) y en un Diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPC y C). Secretaria: Farfán, Verónica Gabriela.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45916 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-312458/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: SOTO, HECTOR GUSTAVO Solic. por Frías, Mercedes Cristina Luisa", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. **HECTOR GUSTAVO SOTO DNI Nº 8.204.714.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). F. H. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 10 de noviembre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45928 $1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y comercial Nº 2- Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy. Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideran con derecho a los bienes relictos de la Sra. **NORMA GRACIELA FLORES, D.N.I. Nº 18.245.393.-** Publíquese por un (1) día en el Boletín oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45938 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastian Cabana - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. C-289300/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAUTISTA, CRESENCIA Solic. Por, Pérez, Modesto Benito y Pérez, Imelda"", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BAUTISTA, CRESENCIA DNI 4.143.862**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 2068683 $6.400,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-047592/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA OLMOS, BASILIA Solic. por Campos, Mónica Beatriz", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **MENDOZA OLMOS BASILIA – DNI Nº 92.643.862**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art.

2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dr. Yurquina, Rubén Omar - Prosecretario Técnico de Juzgado. Libertador General San Martín, 29 de Septiembre de 2026.-

25 NOV. LIQ. Nº 45945 $1.900,00.-